

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Jueves, 21 de enero de 2010

Número 13

SUMARIO

	Página
Administración Local	
AYUNTAMIENTOS	190
189 AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR	190
223 AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	200
226 AYUNTAMIENTO DE BROTO	200
227 AYUNTAMIENTO DE BLECUA-TORRES	200
COMARCAS	205
225 COMARCA ALTO GÁLLEGO	205
240 COMARCA DE SOBRARBE	205
241 COMARCA DE SOBRARBE	205
242 COMARCA DE SOBRARBE	205
Otros Anuncios	
132 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	
..... DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA	206



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

189

ANUNCIO

PLAN PARCIAL DEL SECTOR 3 DEL PLAN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE ALMUDÉVAR

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de noviembre de 2009, se ha aprobado definitivamente el Plan Parcial referente AL SECTOR 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, promovido por D. Adolfo Fuster Perna en nombre y representación de ALMUDÉVAR RESIDENCIAL S.L., que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, lo que se publica a los efectos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. « Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre de 2009

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al texto Refundido de la Modificación AL-04 que recoge subsana y aclara el error recogido en el Texto Refundido de la Modificación Puntual AL-04 que se publico en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 211 de 31/10/2008 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de Septiembre de 2008 en el siguiente sentido

« Se encuentra incongruencia al definir dos edificabilidades para el sector, cuando solo debería constar la obtenida a partir del dato de 17.500 m2 edificables que da un índice de edificabilidad de 0,7074592. El apartado que hace referencia al índice de edificabilidad de 0,85 debe ser eliminado de la ficha de determinaciones de la modificación.

Añadir en el cuadro de Ordenanzas de la modificación puntual AL-04, en el punto que describe del Uso Mayoritario el siguiente texto «... El 30% de la edificabilidad residencial prevista se destinará a vivienda protegida a vivienda protegida, para lo que se reservará el suelo necesario.»

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial que afecta a AL SECTOR 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, promovido por D. Adolfo Fuster Perna en nombre y representación de ALMUDÉVAR RESIDENCIAL S.L. con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales emitidos y reseñados en la parte expositiva de los presentes acuerdos, recogidos en parte por el documento incorporado al plan parcial, denominado

Modificado 01 al plan Parcial del Sector 3 del PGOU de Almudévar, redactado por el Arquitecto D. Fermín Porta Casasnovas y visado el 22 de octubre de 2009 – cuyo objeto es cumplimentar y subsanar las deficiencias detectadas:

1º.- Se adjunta plano general que refleja trazado de la línea de carretera existente y de la línea de edificación situada a 25 metros. Cuadro de aprovechamiento de manzanas residenciales. Localización de las manzanas destinadas a uso de viviendas protegidas.

2º.- Se modifica el segundo párrafo del apartado 4.1 de la Memoria del Plan Parcial, ya que puede inducir a confusión. Que queda redactado de la siguiente forma:

« 4. Objetivos generales y criterios de ordenación:

4.1 Determinación de Planeamiento General

La Ordenación propuesta deberá respetar como uso mayoritario el residencial (aunque se permitan otros usos) sin superar la densidad global de 60viv/Ha. Se fija un aprovechamiento medio del 0,7074592m2/m2s, que aplicado a la superficie del ámbito da como resultado un aprovechamiento objetivo de 17500m2

Así mismo, el Planeamiento general considera vinculante, de forma tacita, la red viaria perimetral puesto que se comparte con las áreas de suelo colindantes por el norte, este y oeste del sector.

TERCERO.- Publicar los presentes Acuerdos de aprobación definitiva en la Sección Huesca del Boletín Oficial de Aragón, así como el texto íntegro de la normativa urbanística del Plan Parcial y notificar a los interesados.

CUARTO. Inscribir el presente Acuerdo en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón.

Texto íntegro de la Normativa urbanística del Plan Parcial. Memoria informativa y justificativa

1. Objeto, alcance y contenido del Plan Parcial.

2. Antecedentes urbanísticos.

3. Información urbanística.

- Delimitación del sector. Relación con el entorno

- Características de los terrenos

- Usos y edificaciones existentes

-Estructura de la propiedad del suelo

- Marco Urbanístico.

4. Objetivos generales y criterios de ordenación.

- Determinaciones del Planeamiento General

5. Propuesta de ordenación. -Red viaria y trama urbana

- Usos propuestos

-Distribución y cualificación de los Espacios Libres

- Equipamientos

- Sistema viario y aparcamientos

- Cuadros de superficie

6. Trazado y características de las Infraestructuras Básicas -Red de Abastecimiento de Agua -Red de Saneamiento

- Suministro Eléctrico

-Red de Alumbrado Público

- Red de Gas propano canalizado

- Red de Telecomunicaciones

7. Desarrollo y Ejecución del Plan Parcial -Aprovechamiento Urbanístico

- Unidades de Ejecución y Sistema de Actuación

B. Adecuación económico-financiera de la actuación

- Marco legal

- Alcance y contenido de la inversión

-Datos de planeamiento

-Plan de etapas

Anexo L Convenio urbanístico

Anexo 11: Modificación AL-04 del PGOU de Almudévar Anexo 111: Justificación del pago contraprestación convenio Anexo IV: Cuadros Resumen de cálculo de módulos de reservas

1. Objeto, alcance y contenido del Plan Parcial.

El presente documento tiene carácter de Plan Parcial y la iniciativa de su redacción es privada en virtud de un convenio urbanístico suscrito por uno de los propietarios del sector, RESIDENCIAL ALMUDÉVAR S.L., con el Ayuntamiento de Almudévar.

Desarrolla, mediante su ordenación detallada las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar (en adelante PGOU), las de la modificación puntual AL-04 y tiene por objeto:

La delimitación del ámbito objeto de planeamiento.

La asignación y ponderación de usos pormenorizados, intensidades, tipologías edificatorias y la delimitación de las zonas en que se divide el SECTOR 3 del PGOU en razón de dichos usos.

El señalamiento de reservas de terrenos para espacios libres de dominio y uso público y a equipamiento polivalente todo ello conforme a los módulos mínimos señalados en el artº83 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 LUA de 25 de marzo)

El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de sus enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto por el PGOU de Almudévar, con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria, así como la previsión de aparcamientos en la proporción legalmente establecida.

La definición y el trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y demás servicios previstos por este Plan Parcial.

La reglamentación detallada de las condiciones sanitarias, higiénicas y estéticas de las construcciones y los terrenos y de su entorno.

La evaluación económica de la implantación de los servicios indicados y de las obras de urbanización necesarias.

El Plan de Etapas para la ejecución de dichas obras de urbanización y las de edificación.

Las determinaciones contenidas en el presente Plan Parcial SECTOR 3, Y en especial las que se establecen en las Normas de Ordenación, serán de aplicación para el ámbito territorial del mismo en todo lo que no se oponga al planeamiento de rango superior, y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable.

De otro lado, el contenido del presente documento es el propio de los Planes Parciales de Ordenación y comprende, consecuentemente: Los planos de Información y de Ordenación; los estudios justificativos necesarios para la ordenación detallada del ámbito; así como las determinaciones de los servicios y las ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución.

La cartografía procede de un levantamiento topográfico realizado especialmente para la redacción de este documento, con curvas de nivel cada medio metro.

2. Antecedentes Urbanísticos

Las primeras Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Almudévar delimitaban y clasificaban estos suelos como URBANIZABLES o APTOS PARA URBANIZAR.

Cuando se produce la homologación de las Normas a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, (aprobada con carácter definitivo por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en su sesión de fecha 15 de Septiembre de 2006) la clasificación que adopta esta zona es la de URBANIZABLE NO DELIMITADO.

Con fecha veintiocho de agosto de 2007 se firmó el CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR Y RESIDENCIAL ALMU DEVAR S.L., como propietaria mayoritaria del sector (se adjunta a esta memoria como ANEXO N° 1).

Fruto de este convenio se procede a la tramitación de una modificación puntual del PGOU de Almuédvar, la denominada AL-04, que obtuvo el informe favorable con reparos de la CPOT de Huesca en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2008.

En septiembre de 2008 se aporta al Ayuntamiento de Almuédvar el documento que subsana los reparos antes citados junto con el documento refundido de la mencionada modificación puntual (se adjunta a esta memoria como ANEXO N.º 2).

En razón, el presente Documento trae causa del PGOU y sus determinaciones se establecen con arreglo a lo dispuesto en el mismo, en el marco de la legislación urbanística aplicable.

3. Información urbanística. 3.1 Delimitación del sector. Relación con el entorno

El PGOU delimita el SECTOR 3, en continuidad con la trama urbana presente en el núcleo, y alcanzando por el sur a la carretera nacional N-330. Es uno de los dos sectores de suelo urbanizable delimitados junto a esa carretera, delimitados con el propósito de llenar los vacíos que el crecimiento histórico del núcleo no ha consolidado con la edificación.

El SECTOR limita como en parte se ha dicho: Al Norte con suelo urbano consolidado (residencial unifamiliar); al Este con suelos urbanos industriales; al Sur con la carretera nacional N-330; finalmente, al Oeste, con suelos urbanos residenciales y con urbanizables no delimitados también de carácter residencial. El Plan Parcial deberá ajustarse a las alineaciones y rasantes existentes en los puntos de conexión con la nueva red viaria, ultimando igualmente la urbanización de aquellos viales para los que la misma esté incompleta.

3.2 Características de los terrenos

Los terrenos comprendidos por el SECTOR 3 ocupan un área que antiguamente debió ser de cultivo, cuya topografía es prácticamente plana, sin grandes diferencias entre la zona Este y Oeste, tratándose de un terreno homogéneo en toda su extensión, sin ningún accidente característico y con una ligera pendiente (2,35%) hacia el sur.

3.3 Usos y edificaciones existentes

En la actualidad los terrenos comprendidos en el sector tienen uso agrícola aunque en precario, constituyendo una amplia zona de erial. Se constata la existencia de un trazado aéreo de la red de telefonía, con postes de madera que será desviado y canalizado por el acerado de los viales durante la urbanización efectiva de los terrenos.

No se constata en cambio la existencia de infraestructuras ni redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica alumbrado público o telecomunicaciones, salvo ciertas infraestructuras en los viales perimetrales al mismo, que aparecen grafiadas en los planos de redes y en los de infraestructuras existentes, entre las que cabe destacar:

- Red de saneamiento dispuesta en los viales perimetrales al sector, a la que acometerá parte de la nueva urbanización.
- Una línea aérea perteneciente a la red de telefonía, que da servicio al núcleo y cruza el sector de Este a Oeste.

Dichas redes y conducciones se mantienen o desvían con arreglo a la ordenación y los trazados de infraestructuras que establece el presente Plan Parcial, manteniéndose en servicio hasta el momento en que estén ejecutadas las conexiones oportunas que garanticen el suministro al núcleo, de lo cual se da cuenta en apartados siguientes.

3.4 Estructura de la propiedad del suelo

Se aporta información catastral de las propiedades afectadas por la Unidad de Ejecución única derivada del Presente Plan Parcial, cuyos datos se resumen a continuación:

Inmueble	Titular	Datos Personales	Supo de la finca según catastro
Finca N.º1	RES IDENCIAL ALMUÉDVAR S. L.	Cl Ama 1 Cave ro, 6 HUESCA	20.732.00 m2s
Finca N.º2	JOSE SANCHO NIGOLAS	Avda. Pirineos . 19 ZUERA (ZARAGOZA)	1.774.00 m2s

Esta tabla carece de valor normativo alguno y se formula únicamente como referencia del número de propietarios y de las superficies catastrales de las fincas afectadas.

3.5 Marco urbanístico.

Tras la modificación puntual del PGOU AL-04 el sector posee la clasificación de URBANIZABLE DELIMITADO, cuyo instrumento de desarrollo es el Plan Parcial, del que esta memoria forma parte, junto con otros documentos y la información gráfica correspondiente, y con el que se persigue la ordenación detallada y completa del sector.

Las determinaciones del PGOU de Almuédvar no establecen ninguna ordenación interior, ni en cuanto a viales ni en lo que se refiere a la ubicación de las reservas de equipamiento.

Se fijan finalmente los parámetros de aprovechamiento y de condiciones de edificación que no deberán superarse en el desarrollo del Plan Parcial.

4. Objetivos generales y criterios de ordenación. 4.1 Determinaciones del Planeamiento General.

La ordenación propuesta deberá respetar como uso mayoritario el residencial (aunque se permiten otros usos), sin superar una densidad global de 60 viv/Ha. Se fija un aprovechamiento medio de 0,7074592 m2Um2s, que aplicado a la superficie del ámbito da como resultado un aprovechamiento objetivo de 17.500 m2t.

Así mismo, el Planeamiento General considera vinculante, de forma tácita, la red viaria perimetral puesto que se comparte con las áreas de suelo colindantes por el norte, este y oeste del sector. Las vías interiores se considerarán como orientativas y podrán modificarse en el desarrollo del Plan Parcial.

5. Propuesta de ordenación 5.1 Red viaria y trama urbana

Las características de trazado, dimensionamiento y uso de cada uno de las vías expresadas en las normas dentro de suelo urbano aparecen definidas en los planos de Red Viaria del PGOU de Almuédvar. En el Plan Parcial SECTOR 3, los viales perimetrales vienen determinados por esos planos, mientras que en el diseño de los viales interiores se ajustan a criterios internos de ordenación.

Las secciones propuestas guardan en todo momento anchuras de calzada superiores a 5,50 (cinco y medio) metros, que permiten la circulación en doble sentido; acerados de 2 (dos) metros de anchura, suficiente para alojar bajo ellos los servicios e infraestructuras previstos y espacios, según el vial, para el aparcamiento de vehículos de 2'20 metros de anchura, que darán cumplimiento a la necesidad de disponer anexos a la vía pública no menos del 25% de las plazas requeridas.

Finalmente, tal como se dibuja en los planos de replanteo de la red viaria, los puntos de conexión con los viales existentes mantendrán las cotas altimétricas que presentan en la actualidad, procurando adecuar en consecuencia las rasantes de la nueva

red viaria y el trazado y características de las nuevas redes de saneamiento a dichas cotas.

5.2 Usos propuestos

El único uso asignado es el de VIVIENDA, definido en el Plan General como aquel que corresponde a las dependencias destinadas al alojamiento o residencia familiar, en las categorías de vivienda unifamiliar, colectiva y apartamento, caracterizada la unifamiliar por tener acceso exclusivo desde la vía pública, y la colectiva por estar situada en edificio con accesos y elementos comunes.

Se describen más adelante, en el apartado de Normativa Urbanística, las ordenanzas relativas al uso residencial considerado en este sector.

Se sigue a continuación el Cuadro General de Superficies, distribuidas según los usos y parcelas.

USO		PARCELAS		SUPERFICIES DE SUELO	
Vivienda	R-01	2.178,00	14	2.564,10	1,177273
Vivienda	R-02	2.375,35	48	4.513,18	1,900006
Vivienda	R-03	1.067,85	12	2.028,92	1,900005
Vivienda	R-04	1.081,00	12	2.053,90	1,900000
Vivienda	R-05	1.000,00	24	1.900,00	1,900000
Vivienda	R-06	987,53	24	1.875,78	1,899466
Vivienda	R-07	1.000,00	7	1.282,06	1,282060
Vivienda	R-08	994,78	7	1.282,06	1,288787
TOTALES		10.684,51	148	17.500,00	1,637885

USO		SUP. S/ LUGA			
Espacios Libres					
Área de Juegos		760,00			
Paseo Peatonal		3.557,61			
TOTAL		3.888,00		4.317,61	17,45%
Equipamientos					
TOTAL		1.896,00		1.927,46	7,79%
Aparcamientos					
TOTAL		216 totales / 54 exteriores		66 exteriores	31,02%

(Se adjunta tabla de cálculo de módulos de reserva en Anexo IV)

5.3 Distribución y cualificación de los Espacios Libres

Las reservas del sistema local espacios libres de dominio y uso público, ocupan una superficie acorde con los parámetros establecidos en el artículo 82.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Los espacios libres se distribuyen en dos zonas. La más importante en superficie se ubica en la zona sur del sector, colindante con la carretera, y ajardinada en su mayor parte. La otra zona se coloca en el centro del sector, y con una superficie sensiblemente menor que la anterior, se destinará a Área de Juegos.

5.4 Equipamientos

Los equipamientos previstos por el presente Plan Parcial se ajustan a los estándares mínimos que fija el Reglamento de Planeamiento, y su ubicación responde a la voluntad de que se integre y se abra al entorno urbano, sirviendo a la mayor cantidad de población posible.

5.5 Sistema viario y aparcamientos

En general, las plazas de aparcamientos necesarias para cumplir los estándares urbanísticos se disponen en las vías principales del sector, que son las más dimensionadas. Se ha colocado en la vía pública una serie de plazas de aparcamientos superior en número a las exigidas, combinando siempre los aparcamientos con plantación de arbolado.

Sistema Técnico de Infraestructuras: Se reservan dos parcelas para la ubicación por un lado de un centro de transformación enterrado, para el suministro de electricidad en baja tensión, y de dos depositos enterrados de propano para el suministro de gas al sector.

5.6 Cuadros de Superficies

En la tabla del apartado 5.2 se relacionan las superficies según los usos y las edificabilidades e índices de edificabilidad por parcela.

6. Trazado y características de las Infraestructuras Básicas 6.1 Red de Abastecimiento_ de Agua

Criterios de Diseño: El trazado se ha efectuado teniendo en cuenta el trazado del viario, pendiente del terreno, demanda y punto de conexión a la red general.

Se prevé la alimentación tanto de la red de 160 mm de diámetro, que discurre por el Camino Gasolinera (Al Noroeste de la zona de actuación), como de la red de 110 mm

de diámetro que discurre por la Avda. de Los Deportes situada al Este, tal y como se refleja en el plano correspondiente. La red interior se proyecta con un diámetro mínimo de 90 mm para la vía principal. Con este diámetro se garantiza el correcto funcionamiento de los hidrantes de incendios, mientras que en el resto de calles se instalará el diámetro que determine el cálculo.

El objetivo final es conseguir una instalación mallada en el interior del sector y con las diferentes conducciones existentes en el perímetro del Sector que nos ocupa. El trazado está sujeto a las exigencias de la NTE-IFA y las determinaciones del ayuntamiento de Almodóvar, como organismo responsable del suministro de agua potable. El material de las tuberías será polietileno de alta densidad.

Cálculo: Solamente se ha hecho un cálculo teórico del alimentador de la red de acometida al Sector que nos ocupa ya que el cálculo minucioso de diámetros de las mallas, ramales, etc... será objeto del correspondiente Proyecto de Urbanización. Las dotaciones previstas serán:

a) Consumo Doméstico	300 l/h x día
b) Comercial	1011m ² x día
d) Zonas Verdes y Jardines	4,8 11m ² x día
e) Riego de viales	1,811m ² x día
f) Hidrantes de Incendios	2 x 1.000 l/min

Su cálculo será de acuerdo a las condiciones normales de funcionamiento de la instalación, siendo éstas: consumo doméstico (se estiman 2,50 personas por vivienda), social y comercial. En nuestro caso:

Consumo doméstico	111.000 l/día
Social	2.000 l/día
Comercial	15.000 l/día
Total	128.000 l/día
.....	3,55 l/seg

(se ha localizado el consumo en 10 horas útiles por día)

Considerando como velocidad máxima de 1 m/seg. y un alimentador de 160 mm de diámetro, obtenemos un caudal de 20,11 l/seg muy superior a los 3,55 l/seg que demanda el sector.

Hidrantes de Incendios: La instalación de Hidrantes de Incendios cumplirá en lo que se refiere a sus características y exigencias funcionales, con las prescripciones contenidas en el CTE-DS-SI. La distribución de dichos hidrantes queda reflejada en el plano correspondiente de abastecimiento de agua.

Red de Riego: Su instalación se ajusta a las exigencias de la NTE-IFR-74. Se ha previsto situar bocas de riego en viales de tal forma que sea accesible a cualquier parte de la calzada con manguera. El estudio en zonas ajardinadas será objeto del Proyecto de Urbanización dependiendo del tratamiento que se les dé a dichas zonas.

6.2 Red de Saneamiento

El sistema de red de saneamiento adoptado ha sido el unitario. El trazado de la red interior se ha hecho siguiendo los criterios especificados por la NTE-ISA y Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Saneamiento.

La red de saneamiento vierte en su totalidad al colector de reciente construcción que pasa por la calle este del sector (Camino Gasolinera), y lo constituye un tubo de hormigón de 1000 mm de diámetro interior y 150 mm de pared. Se debe esta circunstancia al hecho de que la topografía natural del terreno es levemente descendente desde el oeste al este y resulta por ellos la manera natural de resolver el vertido de este sector.

El sector se divide en tres ramales que discurren por las calles paralelas a la carretera para acometer el citado colector perpendicularmente. Cada uno de estos ramales recoge a su vez los ramales secundarios de las calles perpendiculares al principal. De otro lado, en las viviendas recayentes a viario con red de saneamiento existente (en el vial norte) se ejecutarán las acometidas a este saneamiento. El dimensionado de los colectores, pendientes, profundidades de pozos, etc... será objeto de su estudio en el Proyecto de Urbanización.

6.3 Suministro Eléctrico

Línea de Media Tensión: El sector se alimentará de la derivación de la línea aérea de 15 Kv. que atraviesa el núcleo, próximo al sector por el noroeste. Este tendido aéreo que discurre en la actualidad por zona habitada servirá para realizar un enganche en uno de los apoyos aéreos existentes, y desde ahí se llevará enterrado, conectando con el centro CT-1 que se instalará en el interior del sector para el suministro de la demanda de la nueva actuación.

La distribución interior será totalmente subterránea con cable de Aluminio de 240 mm² de sección para 20 Kv, normalizado por la Compañía Suministradora.

Centros de Transformación: La potencia eléctrica demandada requerirá la instalación de dos transformadores de 600 KVA. A cuya situación además del criterio de C.D.G. de cada zona se ha tenido en cuenta la ubicación más racional en cuanto acceso directo a ellos.

Potencia demandada estimada:

Viviendas	651.000 w
Equipamientos	95.000 w
Comercial	180.000 w
Viario	25.500 w
TOTAL	951.500 w

951,50 Kw 856,35 KVA. Potencia a instalar:

2 x 600 KVA = 1.200 KVA

Por lo que se satisface la potencia demandada.

Línea de Baja Tensión: La canalización será toda subterránea y la distribución radial. La tensión será de 380 v entre fases y 220 v entre fases y neutro, que es la utilizada por la Empresa Suministradora. El tendido se realizará con cuatro cables unipolares conductores de Aluminio, tres de ellos de igual sección y el cuarto con una sección inmediatamente inferior a la de los anteriores. La tensión nominal de los cables será 0,6/1 Kv. En el plano correspondiente se ha trazado la distribución más racional de estas líneas.

Para su cálculo se tendrá en cuenta la intensidad admisible así como que la caída de tensión en cada circuito sea inferior a la permitida por el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

6.4 Red de alumbrado público

La red subterránea de alimentación del alumbrado público es trifásica con neutro a 220/380 v, conectándose las lámparas, con su equipo de encendido a 220 v, entre fase y neutro. Se emplearán cables con cubierta y aislamiento de materiales termoplásticos especiales, con conductores de cobre y tensión nominal de 0,6/1 Kv. Las secciones de los cables vendrán determinadas en función de la intensidad admisible y la caída de tensión permitida que según Reglamento Electrotécnico Baja Tensión.

Teniendo en cuenta que durante la noche disminuye considerablemente el tráfico de vehículos y peatones, se proyecta el Centro de Mando con regulador de intensidad.

Centros de mando: Se ha previsto un centro de mando que se alimenta desde el cuadro de Baja Tensión del centro de transformación, situado en la Zona de reserva de

instalaciones. Para la iluminación de zonas verdes se establecerá en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Protección Eléctrica: Todos los circuitos de alimentación del alumbrado público irán protegidos a su salida del centro de mando por cortocircuitos fusibles calibrados. Con objeto de que una avería en una derivación a un punto de luz no repercuta en los demás del circuito, en los cofres de protección de poliestireno reforzado situados en la base de todos los báculos, se colocarán fusibles de cartucho calibrados. Así mismo todos las columnas se pondrán a tierra mediante una pica de cobre de 2m. de longitud y 14 mm de diámetro mínimo con cable de unión de Cu desnudo de 35 mm²

Tipo de Luminarias, Potencia, Lámparas y Báculos: Dadas las características de la urbanización, así como la tipología de las edificaciones y alumbrado público existente, se han proyectado columnas de 6 m modelo FILIA de Socelec con lámparas de 150 W (Halógenos metálicos) con luminarias tipo HESTIA del mismo fabricante.

La disposición adoptada ha sido bilateral y al tresbolillo, según se aprecia en el plano correspondiente. En la zona verde no se ha considerado la distribución ya que será objeto mas detallado en el Proyecto de Urbanización. La interdistancia de luminarias así como la potencia de las lámparas utilizadas vienen en función de la anchura del vial a iluminar y de la iluminación deseada.

6.5 Red de Gas Propano

Se diseña una red de gas canalizado, con instalación de dos depositos de propano enterrados de 20.000 litros cada uno.

La distribución es de tipo peine con salida en el centro de acumulación del gas hasta los diferentes puntos de consumo. El dimensionado de las conducciones, conexiones, profundidades de tendidos, protecciones, etc... será objeto de su estudio en el Proyecto de Urbanización.

6.6 Red de Telecomunicaciones

Se dotará de las correspondientes infraestructuras para la alimentación de la red de telefonía a las distintas parcelas. En el plano correspondiente se define el trazado en planta de la red, así como la situación de las arquetas que serán necesarias para satisfacer la demanda prevista. Las canalizaciones proyectadas estarán constituidas por una serie de conductores de P.V.C. de 110, 63 Y 40 mm de diámetro, cuyo número vendrá determinado por el número de cables coaxiales, cuyo estudio será objeto en el Proyecto de Urbanización.

Basándonos en que el tipo de viviendas es medio y su uso permanente, el coeficiente de línea a utilizar será de 2, por lo que el número de pares previsto para satisfacer la demanda en viviendas así como en edificaciones en otros usos

será aproximadamente de 1.300 pares. Todo el sistema de arquetas, cantidad y diámetro de cada una de las canalizaciones que albergan las líneas, se ajustará a lo dispuesto en el Manual editado por la Compañía Telefónica.

7. Desarrollo y Ejecución del Plan Parcial 7.1 Aprovechamiento Urbanístico.

El Aprovechamiento Objetivo del sector es el que resulta de la ordenación propuesta por el presente Plan Parcial, que no deberá superar el Techo Máximo Edificable fijado en el propio PGOU, y que se cifra en 17.500,00 m² techo (Techo Máximo = Superficie real del Sector x aprovechamiento medio = 24.736,41 m² x 07074592 m² techol m² suelo = 17.500,00 m² techo). Como se ha visto en apartados anteriores, el Techo Edificable resultante de la ordenación propuesta se ajusta al límite establecido.

Finalmente, el Aprovechamiento Urbanístico susceptible de apropiación por los propietarios de los suelos del sector será el resultado de restar al Aprovechamiento Urbanístico el 10% del mismo correspondiente a la Administración Actuante.

Con relación a este punto, en la cláusula SEPTIMA del convenio de planeamiento y gestión antes mencionado se acuerda cumplir con la obligación de cesión del 10% del aprovechamiento mediante el pago de una cantidad sustitutoria. Esta materialización dineraria de la obligación de cesión se realiza: una parte mediante la urbanización completa de la Avda. de Los Deportes y otra parte mediante un pago en metálico. Al momento de la redacción de este documento ambas obligaciones se han cumplimentado en su plenitud. (ANEXO 111)

7.2 Unidades de Ejecución y Sistema de Actuación

El Sistema de Actuación que se fija en el PGOU para la gestión y ejecución efectiva del presente Plan Parcial, así como para la obtención y ejecución de sus Sistemas Generales adscritos, es la Compensación.

Se llevará a cabo mediante la delimitación de una uruca Unidad de Ejecución comprensiva de todo el Sector, con los Aprovechamientos fijados por el presente Plan Parcial, y la constitución de una Junta de Compensación para el reparto equitativo de las cargas y beneficios que generen su urbanización.

Así pues se delimita una única Unidad de Ejecución denominada UE-PP SECTOR 3, que integrará la totalidad de los suelos del Sector SECTOR 3, tal y como se representa en los Planos de Ordenación.

En la cláusula SEXTA del convenio de planeamiento y gestión, y en relación con la CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN se acuerda lo siguiente:

«RESIDENCIAL ALMUDÉVAR S.L. se compromete a constituir, junto al Ayto. de Almudévar y a los propietarios de las viviendas que las habrán adquirido con esa condición, una Entidad de Conservación de la urbanización Es la

Entidad tendrá una duración limitada a Transcurridos tres años desde la concesión de la licencia de construcción para la última promoción posible en el ámbito del Plan Parcial que desarrolla el ámbito».

En todo lo no expresado en este párrafo relativo a la conservación de la urbanización se cumplirá lo establecido en el REGLAMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA, en sus artículos 67, 68, 69 Y 70.

8. Adecuación económico-financiera de la actuación 8.1 Marco Legal

El artículo 69h) del Reglamento de Planeamiento establece la necesidad de incorporar, entre otras determinaciones del plan parcial, la «Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización».

El contenido de éste estudio cuantificará justificadamente las cargas de urbanización, tanto internas como externas correspondientes a cada una de las Unidades de Ejecución que, en su caso se hubiesen delimitado.

Deberá cuantificarse, como mínimo o, a las obras y servicios comprendidos dentro de los gastos de urbanización relacionados en el arto 123 de la LUA previstos en el PGOU, así como aquellos otros establecidos en el mismo.

8.2 Alcance y contenido de la Inversión

Un Proyecto de inversión es toda propuesta para adquirir un conjunto integrado de activos con la finalidad compartida de desarrollar una actividad específica.

En términos económicos, el desarrollo y la ejecución del presente Plan Parcial SECTOR 3 consistirá en la adquisición, por parte de la iniciativa privada, de 24.736,41 m² de suelo URBANIZABLE destinado a usos residenciales, con la finalidad específica de urbanizarlos y la esperanza de obtener, en un futuro un excedente de suelo urbanizado que posibilite el cumplimiento de los objetivos establecidos por el PGOU de Almudévar.

8.3 Datos de Planeamiento

las Infraestructuras y los Servicios cuya obtención y ejecución considera necesarias para la autonomía urbanística de la actuación y en relación con el resto de los sectores adyacentes. Así mismo se prevén conexiones exteriores de las redes básicas de infraestructuras cuyos costes de ejecución deberán ser incorporados en el presente estudio.

Se siguen las superficies según los usos delimitadas por el presente Plan Parcial que servirán de base a la valoración inicial de las Obras de Urbanización: Cuadro de Valoración

Unidad de Costes		Precio Unitario	Coste Total
		175 €/m ²	7.509,90 m ²
Zonas	Paseo Peatonal ajardinado	195 €/m ²	3.619,04 m ²
Verdes	Áreas de Juego	277 €/m ²	760,00 m ²
TOTAL			2.230.543,33 €

Basándose en los precios unitarios indicados se obtiene el Presupuesto de Ejecución Material que a continuación se desglosa por capítulos, cuya descripción figura en el Anexo correspondiente del presente documento:

	Porcentaje	(€)	% Inversión
CAP 01	ACCIONES PREVIAS	22,11%	494.720,55 €
CAP 02	EXPLANACIONES	18,01%	283.165,30 €
CAP 03	PAVIMENTACION y OBRA CIVIL	17,62%	552.377,60 €
CAP 04	REO DE DISTRIBUCION DE AGUA	13,26%	63.112,45 €
CAP 05	RED DE SANEAMIENTO	3,31%	128.478,38 €
CAP 06	RED DE ALUMBRADO PUBLICO	7,25%	255.597,08 €
CAP 07	RED DE BAJA TENSION	3,70%	113.654,93 €
CAP 08	RED DE TELEFONIA	1,56%	38.721,88 €
CAP 09	RED DE DISTRIBUCION DE GAS	4,21%	83.329,13 €
CAP 10	RED DE RIEGO		62.879,72 €
CAP 11	AJARDINAMIENTO	1,23%	69.812,04 €
CAP 12	EQUIPAMIENTO URBANO		35.144,55 €
CAP 13	SEÑALIZACION		12.431,67 €
CAP 14	CONTROL DE CALIDAD	3,64%	10.862,07 €
CAP 15	SEGURIDAD Y SALUD	1,40%	26.250,00 €

EJECUCION MATERIAL DE LAS OBRAS IUU, UU70	2.230.543,33 €	80,65%
16,00% IVA	356.886,93 €	12,90%
PRESUPUESTO DE CONTRATA (PEC)	2.587.430,26 €	93,55%
3,00% Tasas UID, Notarías, etc...	66.916,30 €	2,42%
5,00% Estudios Técnicos y Honorarios	111.527,17 €	4,03%
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSION	2.765.873,73 €	100,00%

Repercusiones */ m2s
 Sobre alelo Bruto: 24.736,4 t m2s 111,81
 Sobre Sudo Neto: 10.684,51 m2s 171,20
 Sobre Techo Edificable: 17.500,00 m2f 153,05

El importe total de la inversión asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (2.765.873,73 euros)

Además de estos costes los promotores se comprometen a aceptar los gastos que se deriven de los refuerzos o mejoras que precisen las redes de Energía Eléctrica y de Abastecimiento de Agua y cualquier otra infraestructura básica, de acuerdo con lo establecido en el Art. 123 de la LUA.

8.4 Plan de Etapas

El Horizonte Temporal de la Inversión es el tiempo que transcurre desde que se inicia la inversión hasta que esta concluye, (que coincidirá con la vida comercial del suelo urbanizado que se espera sacar al mercado). En el análisis que nos ocupa, el horizonte temporal está íntimamente relacionado con el Plan de Etapas que se establezca para el desarrollo y la ejecución de las determinaciones contenidas en el presente Plan Parcial.

Así pues se estiman los siguientes plazos para la gestión y ejecución de la Unidad de Ejecución UE-SECTOR 3:

PLazo	Plan Parcial	Compensación - Reparcelación	Urbanización	Edificación
Abr-OS	Aprobación inicial			
Jun-OS	(información pública y informe favorable de la CPOTHUESCA)	Bases y estatutos		
Jul-OS		Constitución Junta de Compensación		
Sept-OS	Aprobación Definitiva	Aprobación inicial	Aprobación inicial	
Del-OS		Aprobación definitiva	Aprobación definitiva	
1 año desde aprob P.U.			Finalización Obras urbanización	
10 años desde Recepción Urb.				Solicitud de licencias de edificación

Huesca, febrero de 2009.-El arquitecto, Fermín Porta Casasnovas

ANEXO I

CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR Y RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L.

En Almudévar, a Veintiocho (28) de Agosto de 2.007

REUNIDOS:

De una parte, la Ilma. Sra. D. MARTA ANTONIA BORDARÍAS BESCOS, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almudévar, cuyas circunstancias personales no ha lugar a señalar por ser de dominio público y general conocimiento a tenor del cargo que asienta.

Y de la otra, D. ADOLFO FUSTER PERNA, en representación de la Sociedad Limitada RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L., domiciliada en Huesca (22001) calle Arnal Caverro, nº 6, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de Huesca, D. JAVIER PALAZON VALENTIN, el 7 de marzo de 2007, con el número de protocolo 484, Inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 543, folio 41, hoja HU-9197.

INTERVIENEN

La Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Almudévar, conforme le faculta el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 30.1.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, especialmente habilitada para el presente otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión del día veintiséis (26) de Julio' de 2007.

D. Adolfo Fuster Pema que actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, según acredita mediante escritura autorizada por el notario de Huesca, D. JAVIER PALAZON VALENTIN, el 7 de marzo de 2007, con el número de protocolo 484, y certificado de poderes de firma testimoniado por el Notario D. Javier Palazón Valentín de fecha 25 de julio de 2007testimonio 743. Se acompañan como Anexo (

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir el presente Convenio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

EXPONEN

1.. SOBRE LOS TERRENOS OBJETO DE ESTE CONVENIO

A) La mercantil RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L. es propietaria mayoritaria del sector 3 de Almudévar, según escritura de propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Huesca.

Dicho sector está clasificado como Suelo Urbanizable no Delimitado en el actual Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, en el que se contempla este sector como de uso Residencial Semi-intensivo, con un ámbito superficial de 27.659,52 m2, estableciendo las siguientes condiciones para su desarrollo urbanístico:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Se recoge la regulación de las siguientes cuestiones:

a) El establecimiento de las determinaciones básicas y suficientes para tramitar una modificación puntual o una revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar en lo referente a los terrenos objeto de convenio.

b) La fijación de los derechos y deberes mínimos exigibles para los firmantes de este convenio que configuren el tratamiento urbanístico que se dirá respecto a los terrenos que se incorporan en el plano adjunto, consistentes en:

1) Determinación del ámbito.

2) Urbanización de la totalidad del nuevo ámbito, que se clasificará como un ámbito completo de suelo urbanizable delimitado.

3) Entrega al Ayuntamiento de los espacios derivados de la cesión de 10% del aprovechamiento urbanístico de carácter residencial o de su sustitución económica equivalente.

4) Ejecución de las dotaciones locales y generales y de servicios e infraestructuras legalmente establecidas.

SEGUNDA.- ÁMBITO DEL CONVENIO,

El presente convenio es de aplicación sobre el ámbito de las superficies que aparecen delimitadas en el plano adjunto, (Anexo 11 que acompaña a este texto como parte inseparable del mismo y que hacen referencia a la finca registral precitada y viarios colindantes y con un ámbito de una superficie aproximada de 26.324,52 m2.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO.

El Ayuntamiento de Almudévar se compromete a iniciar una modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el que se excluye del mismo al taller de automóviles y vivienda particular puesto que se considera que la consolidación de esta empresa por el transcurso del tiempo con sus servicios e infraestructuras desaconsejan mantenerle en el ámbito del Sector 3, pasando esta exclusión a suelo urbano residencial unifamiliar.

Así mismo el Ayuntamiento en esa modificación procederá a modificar en el extremo oeste del ámbito la área de servicio de la antigua nacional N-123 con el objeto de desplazar la perpendicular de la vía de servicios, teniendo en cuenta que en su día tenía otro trazado al existir una Estación de Servicio que actualmente está cerrada. Se acompaña como Anexo 111 plano del trazado señalado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Almudévar.

En el ámbito de los precitados terrenos, igualmente se modifica la clasificación de Suelo Urbanizable no Delimitado a Suelo Urbanizable Delimitado de conformidad con el artículo 51.2 y 52.1.c de la Ley Urbanística de Aragón, con un uso característico residencial a desarrollar mediante Plan Parcial.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Urbanística de Aragón y artículo 36 del Reglamento de Planeamiento que la desarrolla, a este sector, delimitado geográficamente de acuerdo a las coordenadas anteriormente referidas, le serán de aplicación las siguientes determinaciones:

CUARTA.- SOBRE EL APROVECHAMIENTO

La superficie edificable del ámbito es el resultado del producto de la superficie bruta del ámbito por 0.85 m2/m2.

De acuerdo con el artículo 105 de la LUA, los bienes de dominio y uso público incluidos dentro del ámbito no computarán a efectos de edificabilidad y dichas superficies serán sustituidas para el mismo fin.

QUINTA.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES, CESIONES Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L. se compromete a ejecutar a su costa la conexión con los sistemas generales que le corresponda por ser propios del sector y, más específicamente:

La urbanización de todo el ámbito de este convenio, incluido la parte pendiente de ser excluida en donde se ubica el taller de automóviles y residencia particular. La contribución económica, en la cantidad que se determine, por el enganche al servicio prestado por el actual colector de la localidad.

Las acometidas eléctricas de media y alta tensión, que se lleven a cabo en el ámbito, así como las servidumbres de paso que ya existan, se realizarán subterráneas previa la obtención de los oportunos permisos.

SEXTA.- SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L. se compromete a constituir, junto al Ayuntamiento de Almudévar y a los propietarios de las viviendas que las habrán adquirido con esa condición, una Entidad de Conservación de la urbanización. Esta Entidad tendrá una duración limitada a transcurridos tres años desde la concesión de la licencia de construcción para la última promoción posible en el ámbito del Plan Parcial que desarrolla el ámbito.

SÉPTIMA.- SOBRE EL APROVECHAMIENTO QUE LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO.

De las determinaciones urbanísticas derivadas del presente convenio y que tendrán su plasmación en la Modificación puntual o revisión correspondiente del PGOU de Almudévar, se concluye que corresponde al Ayuntamiento de Almudévar el 10% del aprovechamiento medio reconocido para el sector.

No obstante, de manera excepcional y de conformidad con el art. 84.2 de la Ley Urbanística de Aragón, RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L. podrá cumplir con la obligación de cesión del

i aprovechamiento medio del suelo urbanizable mediante el pago de la cantidad sustitutiva en metálico.

La cesión del diez por ciento del aprovechamiento medio del suelo urbanizable, que supone 1.175 m², y se valora en 300 euros/m² según Informe del Técnico municipal que se acompaña como Anexo IV por lo que hace un total de 352.500 • (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS).

La mercantil RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L. acepta la solución de la materialización dineraria de este aprovechamiento por lo que procederá al pago de la siguiente manera:

1º) Realizará la Urbanización completa de la Avda. de los Deportes de Almudévar que se valora en 276.954,41 € (DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS) de conformidad con el Informe del Técnico municipal que se acompaña como Anexo V.

y conformes al presente Convenio, lo firman ante el Secretario de la Corporación, Dª. Antonia Martínez Sepúlveda, que da fe del acto, por duplicado y con los anexos, a un solo efecto, en la localidad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el ayuntamiento de la sra. Alcaldesa, Maria Antonia Borderías.

Por Residencial Almudévar, S.L. Adolfo Uster Perna

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente convenio consta de siete hojas y treinta y cinco sus anexos, todas ellas selladas y rubricadas por las partes.

En Almudévar, a 28 de agosto de 2007.-El secretario, Antonia Martínez Sepúlveda

ANEXO II MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALMUDÉVAR (HUESCA)

AL-04

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

ARQUITECTO: D. FERMIN PORTA CASASNOVAS

Huesca, a 15 de septiembre de 2008.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2008, acordó informar FAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN AL-04 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMUDÉVAR para la aprobación definitiva por parte de ese Ayuntamiento con una serie de reparos que se pretende subsanar o aclarar en éste documento:

1.- Debe justificarse tanto el artículo 72.3 de la Ley 5/ 1999 Urbanística de Aragón, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2008, como la coherencia del Sector Delimitado con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en la homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana.

No se trata de una alteración sustancial del planeamiento, pues ni por sí misma ni junto a modificaciones realizadas en los dos últimos años se produce un incremento superior al treinta por ciento de las viviendas o de la superficie urbanizada residencial existente, de acuerdo con el art. 72.3 de la LUA (modificada por la Ley 1/2008)

2.- Debe calcularse el aprovechamiento medio del Sector.

El aprovechamiento medio se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Urbano por la superficie total del polígono o sector.

La superficie del sector, una vez ajustada a la realidad física mediante la elaboración de un levantamiento topográfico, es de 24.736,41 m².

La edificabilidad total del polígono es: $24.736,41' \times 0,55 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 21.025,95 \text{ m}^2$

8 aprovechamiento urbanístico objetivo asignado a este sector es de 17.500,00 m² El aprovechamiento medio es : $17.500/ 24.736,41 = 0,7074592$

3.- Debe preverse una reserva de terrenos para construcción de viviendas protegidas equivalente, al menos, al 30% de la edificabilidad residencial prevista (art. 5 Ley 24/2003 de medidas urgentes de política de vivienda protegida.)

En el texto refundido se hará constar esta circunstancia en el cuadro de determinaciones del sector.

4.- Debe justificarse que las infraestructuras existentes tienen capacidad suficiente para recibir los nuevos caudales aportados.

Según consulta realizada a los servicios técnicos de urbanismo del Ayuntamiento de Almudévar, la construcción del colector construido en el año 2007 junto a este sector tuvo en cuenta para su dimensionado los aportes generados por las viviendas previstas.

5.- El futuro Plan Parcial deberá estudiar el nuevo trazado de viales, de modo que resuelva establecer la solución más adecuada en cuanto a seguridad y visibilidad, contando con informe favorable del Ministerio de fomento. Asimismo se recomienda una disminución en el mismo del número de viviendas.

Se hará constar en el texto refundido.

6.- El Plan Parcial deberá asumir las reservas derivadas de la clasificación de nuevo suelo urbano, en función de lo previsto en el artículo 74.3 Ley 5/ 1999 Urbanística de Aragón. 1 Se hará constar en el texto refundido

Huesca, septiembre de 2008.-El arquitecto, Fermín Porta Casanovas.

MODIFICACION A L• D4 PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA ALMUDÉVAR (HUESCA)

1.- PROMOTOR

Se realiza éste documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar por encargo del AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR.

2.- ARQUITECTO

D. FERMIN PORTA CASASNOVAS

3.- MOTIVACION

La modificación se plantea, según convenio firmado entre RESIDENCIAL ALMUDÉVAR S.L. y Ayuntamiento de Almudévar, con los siguientes objetivos:

Modificación del ámbito del sector para excluir parcelas consolidadas por la edificación y ajustar el ámbito en su zona sur, en la intersección de la vía de servicio paralela a la carretera y el Camino Gasolinera. t

Modificación de la clasificación del sector

Modificación de aspectos puntuales de las determinaciones existentes en el PGOU de Almudévar.

La superficie del sector objeto del convenio y de esta modificación es de 27.659,52 m². (en medición topográfica realizada tras la redacción del primer documento se ha obtenido una superficie total del ámbito, con el perímetro resultante de la modificación, de 24.736,41 m²)

El convenio citado sustituye a la consulta previa recogida en el art. 51.2 de la LUA la cual no es vinculante sin la existencia del primero.

4.- MODIFICACION

En definitiva se pretenden realizar las siguientes modificaciones que afectarán al SECTOR 3 de SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO:

a) Como ya se ha expuesto en la motivación se va a modificar la clasificación del sector, que en virtud del convenio firmado con el Ayuntamiento de Almudévar, donde se detallan los criterios sobre la viabilidad y características de la actuación, pasará a ser SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.-Se modifica el ámbito del sector en la esquina nor-oeste del mismo para excluir una parcela donde hay ya unas edificaciones destinadas a vivienda e industria (taller de automóviles). La porción excluida del ámbito se clasificará como suelo urbano con calificación de RESIDENCIAL UNIFAMILIAR. La superficie excluida es de 1.485 m². No obstante la urbanización y dotación de servicios que afecten a estos terrenos se considerará una obligación, según el convenio, de los desarrolladores del sector resultante. Las reservas derivadas de la clasificación de este nuevo suelo urbano deberán ser asumidas por el Plan Parcial del Sector, en función de lo previsto en el artículo 74.3 de la Ley 5/ 1999 Urbanística de Aragón.

c) Se modifica el sector en la zona sur colindante con la antigua gasolinera. Se propone un trazado de viales ortogonales con un ligero chaflán. La ampliación se realiza sobre un suelo que actualmente es NO URBANIZABLE GENERAL, y favorece la consolidación del espacio entre el núcleo urbano y la carretera. La superficie que se añade a la delimitación del sector es de 1.043 m². Se garantizará el cumplimiento del art. 74.3 al participar la superficie añadida en la equidistribución de cargas y beneficios que lleva aparejada la ejecución del Plan Parcial del sector.

d) Se realizan ajustes en algunos parámetros de las ordenanzas del sector que se detallan en el apartado que sigue.

5.- ORDENANZAS DE LA MODIFICACION

CLASIFICACIÓN	Suelo urbanizable delimitado	
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	Plan Parcial	<i>El sector se configura como una sola unidad de ejecución a desarrollar por el sistema de compensación</i>
USOS	USO MAYORITARIO	RESIDENCIAL de todas las tipologías. Se definirá en detalle en el Plan Parcial. <i>El 30% de la edificabilidad residencial prevista se destinará a vivienda protegida, para lo que se reservará el suelo necesario.</i>
	USOS COMPATIBLES	HOTELERO, OFICINAS, ESPECTACULOS. SALAS DE REUNION, RELIGIOSO y CULTURAL, COMERCIAL, 30% de la planta baja de los edificios plurifamiliares (mínimo superficie comercial I. 500 m2).
EDIFICABILIDAD	0,85 m2/m2, aplicable sobre la superficie total del sector.	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,7074592	
DENSIDAD	60 viviendas / ha.	Nº MAX: 148 viviendas
OTRAS DETERMINACIONES	ALTURAS	13 metros – 4 plantas.
	PARCELA MÍNIMA	500 m2
	OCUPACIÓN MÁXIMA	70 % en planta baja y 40% en plantas elevadas
	APARCAMIENTOS	Se señalará por el Plan Parcial
	ZONAS VERDES	Se señalará por el Plan Parcial

6.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

El plan parcial será objeto de ejecución física mediante un proyecto de urbanización único, el cual resolverá las conexiones a las infraestructuras y servicios generales y dará solución satisfactoria a la transición entre carretera y suelo urbano en la zona sur del sector.

Se buscará la solución más adecuada en los accesos a la antigua carretera nacional en lo relativo a seguridad y visibilidad.

Huesca septiembre de 2008.-El arquitecto, Fermín Porta Casasnovas.

ANEXO III

DOÑA ANTONIA MARTÍNEZ SEPULVEDA, como Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de ALMUDÉVAR (Huesca)

CERTIFICO:

Que examinados los datos obrantes en estas oficinas Municipales a mi cargo resulta que la Compañía Mercantil «RESIDENCIAL ALMUDÉVAR S.L.» con C.I.F. núm. 1322322259 y domicilio en Huesca (2200\)) calle Arnal Caveró, nº6, ha abonado e ingresado en el ejercicio económico 2009 a este Ayuntamiento concepto de Convenio urbanístico de planeamiento gestión firmado entre EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR Y RESIDENCIAL ALMUDÉVAR, S.L. en Agosto de 2007 la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS (75,545_59 W_£), según cargo adjunto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde. En Almudévar (Huesca) a Veintiuno (21) de enero de dos mil nueve.-Vº Bº el alcalde (ilegible).-Una firma ilegible.

ANEXO IV

CÁLCULO DE MÓDULOS DE RESERVA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SECTOR 3 DEL PGOU DE ALMUDÉVAR

RESERVA SECTOR 3

SUPERFICIE DEL AMBITO:	24.736,31	2,47 H
DENSIDAD:	60 Viviendas por Ha	148,20 148,00 Viviendas
EDIFICABILIDAD:	0,85m²/m²	17.500,00 m
		206,00

ESPACIOS LIBRES	10% de lo SupoDel Ambito	
	18m² por unidad de reserva	2.473,63
		3.708,00
		3.708,00W2

EQUIPAMIENTOS:	12m² por Viviendo	1.776,00 m
APARCAMIENTOS	1 ud / unidad de reserva	206,00 uds

RESERVAS POR EXCLUSIÓN «RESIDENCIAL UNIFAMILIAR» SECTOR CONVENIO

SUPERFICIE EXCLUIDA:		1.485,00	
DENSIDAD:	1 Viv.. / 150 m2 suelo		
		9,90	10,00 Viviendas
ESPACIOS LIBRES:	10% de lo Supo Del Ambito	148,50	
	18m' por unidad de reserva	180,00	180,00 m
EQUIPAMIENTOS:	12m' por Viviendo		120,00 m
APARCAMIENTOS	1 ud / unidad de reserva		10,00 uds

Normativa Urbanística**TÍTULO I. DISPOSICIONES PREVIAS**

Art. 1º. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial de Ordenación del Sector 3. Constituye por tanto el instrumento de ordenación detallada de los suelos que incluye, y define su régimen jurídico urbanístico.

2. El presente Plan Parcial es igualmente el instrumento necesario para la gestión y ejecución integrada de los suelos que ordena, y tiene por objeto:

-El Trazado y las características de la red de comunicaciones propia del sector, con señalamiento de sus alineaciones y rasantes, de las dimensiones de calzada y acerados.

-La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de usos pormenorizados y tipologías edificatorias, así como su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normas de Ordenación del PGOU, respetándose en todo caso el Índice de edificabilidad bruta y Techo Máximo Edificable asignados por el propio PGOU.

-La fijación de las superficies y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, conforme a las previsiones del PGOU y a los estándares y características legalmente establecidos.

-El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas propano canalizado, alumbrado público, telecomunicaciones y de aquellos otros servicios previstos por el PGOU.

-El señalamiento, mediante un Plan de Etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de puesta en servicio de la urbanización.

-La evaluación económica de la ejecución de dichas obras de urbanización, y en su caso, de las dotaciones.

Art. 2º. Alcance y contenido documental.

1. Las Normas de Ordenación del presente Plan Parcial serán de aplicación para el ámbito territorial en el que se centran, en todo lo que no se oponga a lo establecido con carácter general en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar actualmente vigente (en adelante PGOU), al cual remiten las presentes Normas en algunos artículos. Asimismo, las presentes Normas son aplicables en todo lo que no se oponga a la legislación sectorial aplicable.

2. El Presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria Informativa y Justificativa, que refleja la información urbanística utilizada, y en la que se exponen las razones que aconsejan su formulación y su relación con las previsiones del PGOU, y señala los objetivos generales de la actuación, expresando y justificando los criterios seguidos para adoptar sus determinaciones. Se incluye asimismo el estudio económico financiero del proceso y el plan de etapas

b) Documentación Gráfica, que incluye tanto los Planos de Información a escala adecuada, como los Planos de Ordenación a escala 1/750.

para todo lo que en este se regula respecto al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento derivado de la misma, así como al régimen urbanístico propio de los suelos incluidos en su ámbito y a los aprovechamientos, normas edificatorias y usos admisibles sobre los mismos.

3. Si del presente documento surgiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, la interpretación de las mismas corresponderá en todo caso al Servicio Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almudévar, a través de los Servicios Técnicos del mismo. En cualquier caso, si las discrepancias se produjesen entre documentos gráficos prevalecerá el de menor escala. Si las discrepancias se produjesen entre la documentación gráfica y la escrita, prevalecerá la escrita.

Art. 3. Efectos y vigencia.

El Presente Plan Parcial será publicado, ejecutivo y obligatorio, y por tanto, el cumplimiento de sus previsiones será exigible tanto para el Ayuntamiento de Almudévar y los demás organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares afectados. Entrará en vigor desde su publicación y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el artº 71 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (en adelante LUA), y en el artº 152 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, Reglamento de Desarrollo Parcial de la LUA, en materia de Planeamiento Urbanístico y Régimen especial de Pequeños Municipios (en adelante Reglamento de Planeamiento), mientras no se modifiquen o revisen sus determinaciones.

Art. 4 Revisión y modificación.

Supondrá la revisión del presente Plan Parcial la alteración integral de la ordenación establecida en el mismo, y por tanto de sus determinaciones respecto a la Edificabilidad, los Usos o la Ordenación de Volúmenes establecida, que determinará la sustitución del mismo. En los demás supuestos se procederá a su modificación con arreglo a los artº 154 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

TÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Art., 5º. Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo, y congruentemente con él, el régimen jurídico de la propiedad del suelo será el establecido en la legislación del Estado y en el planeamiento, mediante:

a) La Clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, mediante la expresión a su vez de la categoría bajo la que se incluye, conforme al artº 12 de la LUA.

b) La Calificación urbanística del suelo según los usos y las intensidades asignadas a los terrenos, en función del establecimiento de zonas distintas de ordenación general uniforme.

Art. 6º. Clasificación del suelo

1. Los suelos incluidos en el ámbito del Presente Plan Parcial, y clasificados por el vigente PGOU (tras la aprobación de un convenio de planeamiento y gestión y de la modificación puntual AL-04), como Urbanizables Delimitados, sólo podrán ser objeto de urbanización mediante la aprobación y desarrollo de las previsiones contenidas en este documento, con las condiciones, plazos y garantías de cumplimiento fijadas en el mismo.

2. El suelo inicialmente Urbanizable se transmutará automáticamente en suelo Urbano Consolidado cuando se ejecuten efectivamente todas las obras de urbanización previstas, en los plazos que establezca el Planeamiento Parcial y con las cesiones correspondientes, mediante la ejecución completa de los Proyectos de Urbanización que se prevean.

Art., 7º. Calificación del suelo

Los suelos incluidos en el ámbito del presente Plan Parcial se califican expresamente mediante alguno de los usos pormenorizados que se señalan en los respectivos planos, con arreglo a la regulación de usos y actividades que establecerán en el apartado de ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN.

TÍTULO III. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Art. 8º. Unidades de Ejecución y Sistema de Actuación

1. El Sistema de Actuación elegido es el de Compensación que se aplicará sobre una única Unidad de Ejecución comprensiva de todos los suelos integrados en el sector, denominada U.E. SECTOR 3.

2. Una vez fijado el Sistema de Actuación, la totalidad de los propietarios, o bien aquellos que representen más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, podrán formalizar la iniciativa ante el Excmo. Ayuntamiento de Almudévar, presentando los estatutos de la Junta de Compensación y las Bases de Actuación del sistema.

3. Recaída la aprobación municipal de dicha iniciativa se constituirá la Junta de Compensación, que asumirá frente al municipio la responsabilidad directa de la ejecución de las obras de urbanización, conforme a la legislación aplicable (art. 145 LUA).

4. Se entenderán como Gastos de Urbanización (art. 123 LUA): Las obras de vialidad, movimiento de tierras, demoliciones, pavimentación, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, conducciones de gas, conducciones de telefonía y telecomunicaciones, arbolado, jardinería, mobiliario urbano y demás dotaciones locales que estén previstas en el Plan Parcial, incluidas en su caso las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos; la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación de documentos; la gestión del Sistema de Actuación; Las indemnizaciones que procedan por la supresión de obras, instalaciones o plantaciones, incompatibles con la nueva ordenación; los costes de realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales; los costes derivados de las obras de infraestructura y servicios exteriores a la Unidad de Ejecución que sean precisas, tanto para la conexión de sus redes a las redes generales municipales, como para el mantenimiento de éstas; como finalmente, cualesquiera otros Costes expresamente asumidos mediante Convenio Urbanístico.

Art. 9º. Obtención de Dotaciones

La ratificación expresa o presunta del proyecto de reparcelación por parte del Ayuntamiento, producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el presente Plan Parcial, para su incorporación al Patrimonio Municipal del suelo o su afección a los usos previstos por el mismo, todo ello conforme al artículo 130 LUA.

Art. 10º. Proyecto y obras de Urbanización de la U.E. SECTOR 3

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de la LUA en lo referente a sus características generales, contenido mínimo y procedimiento de aprobación.

2. Toda obra de urbanización estará sujeta a autorización administrativa. El promotor prestará las garantías establecidas y será obligatorio solicitar inspección a los servicios Municipales de Urbanismo en las etapas de replanteo y antes de concluir las instalaciones de alcantarillado, agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

3. Las obras objeto de proyecto atenderán en su ejecución a las prescripciones técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones, y que a tal efecto habrá de incorporarse al propio Proyecto de Urbanización. Se seguirán igualmente las recomendaciones de los informes recabados de las Compañías Suministradoras y del área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Almudévar durante su tramitación.

4. Si se edifica simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en el artº42 del Reglamento de Gestión.

5. Finalmente, una vez ejecutadas deberá solicitarse la recepción definitiva de las mismas al Excmo. Ayuntamiento de Almudévar, cuyos servicios técnicos procederán a la supervisión de las mismas, pudiendo ser puestas en servicio si su informe fuera favorable, siguiéndose para ello el protocolo que determine el Ayuntamiento de Almudévar.

TÍTULO V. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

Sección 1ª. ORDENANZA DE LA ZONA RESIDENCIAL SECTOR 3.

Art. 12º. Delimitación y Subzonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos con la denominación Residencial SECTOR 3.

Art. 13º. Condiciones de ordenación

1. Edificabilidad neta: La edificabilidad neta de cada parcela será resultado de la distribución que se practique, sobre el parcelario que resulte del Proyecto de Compensación, del Techo Máximo edificable asignado a cada manzana en la tabla de edificabilidades, no pudiendo sobrepasar dicho límite bajo ningún concepto.

2. Parcela mínima: a) La superficie mínima de parcela 500 metros cuadrados de suelo. b) Fachada mínima admisible: La fachada principal a viario público de las parcelas tendrá una longitud mínima de 10 metros.

3. Ocupación máxima de parcela: El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será del 70% en planta baja y del 40% en las plantas alzadas. En sotana y semisotano se permite ocupar toda la superficie de la parcela sin limitación.

Art. 14º. Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos: En general las edificaciones se alinearán al vial, salvo en los casos en que se determine un retranqueo obligatorio. Se seguirán en cualquier caso los retranqueos de la edificación dibujados en los planos de ordenación detallada.

2. Separación a linderos privados: La separación mínima de la edificación a los linderos traseros de parcela será de 3 metros, salvo en los casos en que se determine un retranqueo obligatorio. Se exceptúan del cumplimiento de esta regla las piscinas y las rampas de acceso a cocheras. También se exceptúa la construcción de un cuerpo de no más de 20 m² -computables a los efectos del cálculo del techo máximo de la parcela- y una sola planta de altura, que podrá adosarse a los linderos privados siempre que su destino sea garaje.

3. Altura máxima y número de plantas: La altura máxima permitida será de PB+3, con un total de 13 metros de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las ORDENANZAS del PGOU de Almudévar.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2.50 metros.

Se permiten aprovechamientos bajo cubierta por encima de la altura máxima siempre que no se supere en 3,50 m la altura máxima reguladora. Este aprovechamiento tolerado no supondrá en ningún caso la superación del límite máximo de edificabilidad asignado a cada parcela.

4. Altura libre de plantas: La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,50 m. En las plantas bajas destinadas a locales comerciales la altura libre mínima será de 3,50 metros. En sótanos la altura mínima será también 2,50 m.

5. Sótanos: Se admiten hasta dos plantas de sótano para usos de garaje y trasteros u otros, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el CAPÍTULO 11 de las normas urbanísticas del PGOU del Almudévar relativas a la definición de los conceptos de SOTANO y SEMISOTANO.

6. Ordenanza de valla:

1. Parcelas educadas:

-Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, basado en elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

-Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberán ser superiores a 1.50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

2. Solar sin edificar: Será obligatorio ejecutar y mantener el vallado, tanto a viario como a sus linderos medianeros (con independencia de que estos se encuentren o no ejecutados por los propietarios de las parcelas medianeras), cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado 1 de este artículo. Las vallas medianeras que dividan dos propiedades distintas, podrán ejecutarse y mantenerse de forma unitaria siempre que se les conceda la condición de elemento mancomunado, y se haga constar en Escritura Pública.

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con las del vial y lindes medianeras, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Artº. 15º. Regulación de usos

1. Se entenderá como uso dominante, la VIVIENDA COLECTIVA, en coexistencia con tipologías unifamiliares de cualquier tipo, en régimen de propiedad horizontal en parcela mancomunada y como usos compatibles: El uso Terciario; el uso de Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios); así como el uso de Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas. Todo ello según la regulación establecida en las ORDENANZAS del PGOU de Almudévar.

2. En cumplimiento de las reservas mínimas de aparcamientos de vehículos establecida en la LUA, se dispondrá al menos una plaza «a cubierto» en el interior de la parcela por cada vivienda, con un mínimo total de 145 plazas.

Sección 2ª. ORDENANZA DE LOS EQUIPAMIENTOS POLIVALENTES

Art. 16º. Delimitación y subzonificación

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos con la denominación EQUIPAMIENTO POLIVALENTE.

Art. 17º. Condiciones de ordenación

1. Edificabilidad neta: La edificabilidad neta no superará en ningún caso los 2,00 m²Um²s.

2. Parcela mínima: La fijada por este Plan Parcial.

3. Ocupación máxima de parcela: El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será del 50%.

Art. 18º. Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos: La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 5 metros. Se seguirán en cualquier caso los retranqueos mínimos de la edificación dibujados en los planos de ordenación pormenorizada. 2. Separación a linderos privados: Se seguirán los retranqueos mínimos de la edificación dibujados en los planos de ordenación pormenorizada.

3. Altura máxima y número de plantas: La altura máxima permitida será de PB + 3, con un total de 13,50 metros de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes normas. En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 25% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2.50 metros. Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc. 4. Altura libre de plantas: La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 3,00 metros.

5. Sótanos: Se admiten hasta dos plantas de sótano para usos de garaje y trasteros u otros, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en el CAPÍTULO 11 de las normas urbanísticas del PGOU del Almudévar relativas a la definición de los conceptos de SOTANO y SEMI SOTANO.

Art. 19º. Regulación de usos

1. Se permiten los usos que las Ordenanzas del PGOU de Almudévar autorizan en la calificación EQUIPAMIENTOS. Sin embargo no se excluye ningún otro uso público que pudiera ser aprobado por el Ayuntamiento

2. En cumplimiento de las reservas mínimas de aparcamientos de vehículos establecida en el PGOU de Almudévar, se dispondrá al menos una plaza en el interior de la parcela por cada 100 m² construidos.

Sección 3ª. ORDENANZA DE LAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS

Art. 20'. Delimitación y subzonificación

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos con la denominación RESERVA DE INSTALACIONES.

Art. 21'. Condiciones de ordenación

1. Edificabilidad neta: La edificabilidad neta no superará en ningún caso los 0,10 m²Vm²s y no concurrirá edificabilidad del total permitido.

2. Parcela mínima: La fijada por este Plan Parcial.

Art. 22'. Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos: sin restricciones

3. Altura máxima y número de plantas: planta baja, que podrá ser de 2,5 m. como máximo Art. 23'. Regulación de usos

Se destina a la instalación directa o indirecta de suministros básicos para el conjunto de la población: depósitos de propano, centros de transformación, etc.

Sección 4ª. ORDENANZA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PÚBLICO.

Art. 24. Delimitación y subzonificación

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos con la denominación ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO (Zona de juegos y Paseo peatonal verde).

Art. 25'. Condiciones de ordenación

1. Edificabilidad neta: si bien no se considerará que estas edificaciones consuman edificabilidad, se limita la superficie construida autorizable a 0,3 m²/m² del área del paseo peatonal, para el caso del edificio lúdico que se puede construir en este espacio, y a 0,1 m²/m² del área de las zonas de juegos, para el caso de las construcciones autorizables en éstas.

Art. 26'. Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos: La separación mínima de las edificaciones a cualquier lindero será de 4 metros, salvo construcciones enterradas.

2. Altura máxima y número de plantas: planta baja, que podrá ser de 5 m., para el caso del edificio lúdico autorizable en el paseo peatonal; y de 4 m. para el resto de construcciones autorizables.

Art. 27°. Regulación de usos

1. Uso principal: paseo peatonal ajardinado y área de juegos

2. Usos compatibles:

- construcciones al servicio de las infraestructuras (centros de transformación, casetas de regulación, etc.): serán preferiblemente enterradas y se construirán según lo indicado en las condiciones de posición y edificabilidad; en caso de realizarse sobre rasante tendrán un aspecto externo adecuado al entorno residencial en el que se ubican.

- construcciones de uso lúdico: se permitirá en el paseo peatonal una sola construcción cerrada de uso lúdico (quiosco o café-bar); también se consideran autorizables las construcciones abiertas de carácter lúdico o conmemorativo, tales como pérgolas, templete o escenarios.

Huesca, febrero de 2009.-El arquitecto, Fermín Porta Casasnovas.

PLAN PARCIAL DEL SECTOR 3 DEL PLAN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE ALMUDÉVAR

PROMOTOR: RESIDENCIAL ALMUDÉVAR S.L

ARQUITECTO: FERMIN PORTA CASASNOVAS

OCTUBRE -2009

MODIFICADO 0 1.

El objeto de este documento, es el de cumplimentar la documentación presentada con el PLAN PARCIAL DEL SECTOR 3 DEL PLAN GENERAL DE ALMUDÉVAR para la subsanación de deficiencias detectadas:

1. Se adjunta plano de planta general donde se reflejan los siguientes aspectos:

Trazado de la línea de la carretera existente y de la línea de Edificación, situada a 25 metros de la primera

Cuadro de aprovechamiento de manzanas residenciales.

Localización de las parcelas destinadas al uso de vivienda protegida.

2. Se modifica el segundo párrafo del apartado 4.1 de la memoria del Plan Parcial ya que puede inducir a confusión. Se elimina la frase: Las las Interiores se consideraran como orientativas y podrán modificarse en el desarrollo del Plan Parcial.

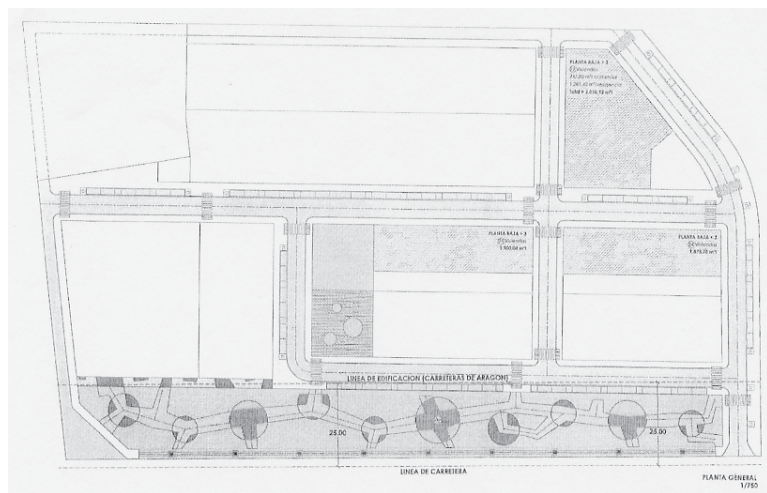
La redacción quedara de la siguiente forma:

4. Objetivos generales y criterios de ordenación.

4.1 Determinaciones del Planeamiento General

La ordenación propuesta deberá respetar como uso mayoritario el residencial (aunque se permiten otros usos), sin superar una densidad global de 60vivi/Ha. Se fija un aprovechamiento medio de 0.7074592 m²Vm²s, que aplicado a la superficie del ámbito da como resultado un aprovechamiento objetivo de 17.500 m²t.

Así mismo. El Planeamiento General considera vinculante, de forma la red viaria perimetral puesto que se comparte con las áreas de suelo colindantes por el norte, este y oeste del sector



EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL		PROTECCIÓN DE RU (IDENCIAL)		4.798,74
EOIRC AILIDAD PARA VIVIENDA		EDIFICABILIDAD DE	VIVIENDA PROTEGIDA	UTILIZAR ANSIGUIENTES
PARCELA DE RESPUESTA		SE		PARCELAS:
A IA				
TOTALES	1.067,85	12 1.28 1"	2 1.875,78	
	SUPER	1.000,00		
	987,25			
	3.035,10			
	..			

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Almudévar de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almudévar, a 25 de noviembre de 2009.-La alcaldesa, María Antonia Borderías.

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO**223****EDICTO**

«D. DANIEL FAÑANÁS PÉREZ», va a llevar a cabo la instalación y funcionamiento de la actividad de: «TANATORIO» a emplazar en C/José Lastiesas (polígono Sepes nave 66) de Sabiñánigo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/06, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública por periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. y a exposición en el Tablón de Anuncios

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sabiñánigo, a 12 de enero de 2010.- El alcalde, Jesús Lasiera Así.

AYUNTAMIENTO DE BROTO**226**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Broto en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de Diciembre de 2.009, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras para la ejecución de la TERMINACIÓN DEL DEPOSITO DE REGULACIÓN DE AGUA N° 2 EN BROTO lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Pleno.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.
 - c) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: broto.es.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Terminación del deposito de regulación de agua n° 2 en Broto.
 - c) CPV 45.210000.
 - d) Fecha publicación adjudicación provisional: BOPH n° 206 27-10-2.009
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 51.329,45 euros. IVA 16 % 8.213,71 euros. Importe total 59.542,16 euros.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de Septiembre de 2009.
 - b) Contratista: Lanosa Escartín S.L.
 - c) Importe de adjudicación. Importe neto 51.300,00 euros. IVA 16 % 8.208,00. Importe total 59.508,00 euros.
- En Broto, a 23 de diciembre de 2009. La alcaldesa, Carmen Muro Gracia.

AYUNTAMIENTO DE BLECUA-TORRES**227****ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 1 DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE TORRES DE MONTES (BLECUA TORRES)**

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha quince enero de dos mil diez se ha aprobado definitivamente el Plan Parcial referente que afecta al sector 1 del suelo urbanizable Delimitado de la Localidad de Torres de Montes que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Blecua Torres, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Aprobado inicialmente por acuerdo del pleno de fecha de quince de enero de 2009, el plan parcial que afecta al sector 1 del suelo urbanizable Delimitado de la Localidad de Torres de Montes que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Blecua Torres, fue sometido a información durante el plazo de un mes y publicado en el BOP n° 19 de 30 de enero de 2009 y periódico de alto Aragón de 26 de enero de 2009.

En el periodo de información no se presentaron alegaciones.

Con fecha 2 de marzo se recibió informe de la Administración sectorial Diputación Provincial de Huesca, el cual es favorable.

Con fecha 29 de julio se ha informado favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con reparos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 c) de la Ley 7/199 de 9 de Abril Administración Local de Aragón, el artículo 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 50,3 de la Ley 5/99 de 25 de marzo Urbanística de Aragón, así como en el artículo 98 del Decreto 52/2002 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la

Ley 5/1999 Urbanística en materia de Organización Planeamiento Urbanístico y Régimen especial de pequeños municipios, el Pleno adopta por mayoría de tres votos a favor y un voto en contra de la concejala, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el plan Parcial que afecta al sector 1 del suelo urbanizable Delimitado de la Localidad de Torres de Montes que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Blecua Torres con las modificaciones resultantes de los informe emitidos.

SEGUNDO Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los promotores del Plan Parcial y propietario del terreno comprendidos en el Proyecto del Plan parcial que no haya actuado como promotor del mismo ni suscrito,

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en la sección del Boletín Oficial DE Aragón sección Huesca, así como el texto integro de la normativa urbanística del Plan Parcial.

CUARTO El presente acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el Libro de Registro de Instrumentos de Ordenación Y Gestión tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón

NORMAS URBANISTICAS**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La presente NORMATIVA (ordenanzas) regula –dentro del campo competencial del presente Plan Parcial y sin perjuicio del resto de normativa y/o legislación que resulte de aplicación– el uso del suelo y la edificación dentro del Sector 1 del Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Blecua y Torres (Huesca).

Artículo 2. Documentación válida

A los efectos de la aplicación de esta Normativa, únicamente serán válidos los documentos fidedignos del presente Plan Parcial, en virtud del texto que resulte de la Aprobación Definitiva y del que, como mínimo, un ejemplar –debidamente diligenciado– obrará en poder del Ayuntamiento de Blecua y Torres.

Dicho documento tendrá carácter público y cualquier persona podrá examinar una copia legítima en el Ayuntamiento de Blecua y Torres. Todo ello, sin perjuicio del derecho de cualquier persona a solicitar y obtener la emisión, por el Ayuntamiento, de la correspondiente cédula urbanística.

Artículo 3. Complementariedad y subsidiaridad e integración normativa

Para todas aquellas determinaciones no contempladas o insuficientemente definidas en las presentes Ordenanzas resultará de aplicación, con carácter subsidiario o complementario el Plan General de Ordenación Urbana de Blecua y Torres, en cuanto afecte a este Sector.

Artículo 4. Vigencia

Aprobado el Plan Parcial con carácter definitivo y publicado el texto íntegro de sus Normas Urbanísticas, los distintos documentos del Plan Parcial serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias a que se refiera, no serán ejecutorias las determinaciones a que se refieran, mientras no se presenten las subsanaciones.

La vigencia del Plan Parcial es indefinida, sin perjuicio de su modificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Urbanística.

Artículo 5. Interpretación

La interpretación de los documentos del Plan Parcial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

- Unidad y coherencia de todos los documentos, considerados como partes integrantes del Plan Parcial.
- Cumplimiento de los objetivos y fines del Plan Parcial que se expresan en su MEMORIA para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.
- Coherencia con el Plan General de Ordenación Urbana de Blecua y Torres (Huesca).

En la interpretación de los documentos del Plan se aplicarán los siguientes criterios:

A. En todo caso, cada documento del Plan Parcial prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera más específicamente.

B. Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las Normas Urbanísticas –que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito– prevalecerán sobre los restantes documentos del presente Plan Parcial para todas las materias que en las mismas se regulan.

C. Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra A) prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próximas al tamaño real.

TÍTULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO**Artículo 6. Clasificación del suelo**

Los terrenos objeto del presente Plan Parcial tiene la naturaleza de Suelo Urbanizable Delimitado, en virtud de lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Blecua y Torres (Huesca).

Su clasificación como Suelo Urbano se producirá en la medida en que se aprueben y realicen los proyectos de Reparcelación y Urbanización, y lleguen a disponer de los requisitos establecidos en el artículo 13 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, es decir, acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica en ejecución del Plan Parcial.

Artículo 7. Calificación del suelo y zonificación

El suelo ordenado en el presente Plan Parcial se divide en las siguientes zonificaciones:

I. Sistemas generales:

Corresponde al suelo destinado por el Plan General de Ordenación Urbana para la reserva de Sistemas Generales destinados a Sistema Viario.

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en las Normas Urbanísticas del Plan General.

II. Sistemas locales:

1) Sistema local viario.

Se atenderá al régimen urbanístico propio de los citados sistemas.

2) Sistema local de zonas verdes y espacios libres públicos.

Se atenderá al régimen urbanístico propio de la naturaleza los mismos y el planteado en las presentes Normas Urbanísticas.

3) Sistema local de equipamiento público.

Se atenderá a lo dispuesto en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

III. Edificación lucrativa residencial:

Se atenderá al régimen urbanístico de estas normas, considerando únicamente la Edificación residencial vivienda unifamiliar aislada.

Artículo 8. Estudios de Detalle

La modificación de las alineaciones interiores de las manzanas (áreas de movimiento) y del resto de las determinaciones por ellas afectadas implicarán la necesidad de la tramitación de un Estudio de Detalle.

Mediante Estudio de Detalle se podrá transferir edificabilidad entre parcelas.

Artículo 9. Parcelaciones y reparcelación

La configuración parcelaria de las manzanas de usos lucrativos se determinará razonadamente en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las determinaciones del presente Plan Parcial, en el que se fija la superficie construida máxima para cada manzana.

Las parcelas resultantes no serán inferiores a las fijadas en la norma particular que a continuación se expresa.

Si como consecuencia del Proyecto de Reparcelación o de futuras parcelaciones se transfiriera edificabilidad entre alguna de las manzanas reseñadas en el Plan Parcial, se deberá redactar un Estudio de Detalle en el que se concreten los parámetros correspondientes a cada una de las resultantes.

El Proyecto de Reparcelación recogerá, en su caso, las servidumbres de paso, luces y vistas necesarias para el adecuado funcionamiento de la edificación.

Artículo 10. Proyecto de urbanización

Naturaleza y contenido

Constituye un proyecto destinado a la ejecución física del Plan Parcial y de los Sistemas Generales asignados por el Plan General de Ordenación Urbana cuya ejecución en el mismo se establece como obligación para los propietarios, siendo su finalidad el diseño, cálculo, valoración y realización de las obras de implantación de los servicios urbanísticos. El proyecto de Urbanización deberá cumplir las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas y demás disposiciones de aplicación. Las obras a incluir se referirán a los siguientes aspectos:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

- Red de distribución de energía eléctrica.

- Red de alumbrado público.

- Redes de telecomunicaciones.

- Jardinería en el sistema de espacios libres.

- Cualesquiera otros establecidos en el correspondiente Plan.

Ámbito y ejecución de la urbanización

Las obras de urbanización abarcarán la totalidad del ámbito del Plan parcial por configurarse éste como una sola Unidad de Ejecución.

Ejecución de la urbanización

El presente Plan Parcial se ejecutará en una sola etapa, mediante un Proyecto de Reparcelación y un Proyecto de Urbanización que comprenderán todo su ámbito por configurarse este como una única unidad de ejecución –como ha quedado referido anteriormente-. El Proyecto de Urbanización se completará con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.

Previamente al otorgamiento de licencias de edificación, deberán haberse aprobado definitivamente los instrumentos a los que se refiere el apartado anterior.

Con las garantías pertinentes y de acuerdo con los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se podrán simultanear los procesos de edificación y urbanización.

Condiciones generales de urbanización

Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del Plan Parcial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

Las redes de saneamiento, abasteciendo de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan Parcial se acabarán de definir en los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que lo desarrollen, y que deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

El Proyecto de Urbanización y los de obras ordinarias que lo complementen deberán resolver, así mismo, el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales.

Características de la red viaria

El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el presente Plan Parcial tiene carácter orientativo. En el futuro Proyecto de Urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el citado Proyecto de Urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

La red viaria comprendida en el ámbito del presente Plan Parcial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

La urbanización del Sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito.

Características de los espacios libres y zonas verdes

El diseño de los elementos de urbanización de los espacios libres y zonas verdes deberá establecerse en el futuro Proyecto de Urbanización con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el Proyecto de Urbanización satisfará las condiciones contenidas en este artículo.

En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el Proyecto de Urbanización determinará el ajardinamiento, al menos del cincuenta por ciento (50%) del total del sistema local de Espacios Libres de dominio y uso público.

En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización preverá la plantación de arbolado, con especies de porte adecuado, preferiblemente de carácter autóctono, en proporción no inferior a cuarenta (40) unidades por hectárea.

Queda prohibida cualquier tipo de edificación permanente, salvo las correspondientes a pequeños quioscos para ventas de flores, refrescos, periódicos y similares, con una superficie construida no superior a treinta metros cuadrados (30 m²) y un máximo de tres metros (3 m) de altura. Se podrá permitir, así mismo, instalaciones dedicadas a juegos infantiles. Las condiciones arquitectónicas de todas estas instalaciones deberán asegurar su adecuada integración en el entorno. No podrá superarse una ocupación con edificaciones cubiertas del cinco por ciento (5%) de la superficie del espacio libre correspondiente.

TÍTULO III.- DEFINICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES GENERALES

Artículo 11. Definiciones

En relación con Definiciones y Condiciones Generales, y en especial para la aplicación de su propia normativa, así como de la que, estando contenida en el PGOU, pudiera resultar de aplicación subsidiaria, el presente Plan Parcial se remite expresamente a lo contenido en el Título VI (artículos 134 a 157, ambos inclusive) del documento de Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Blecua y Torres.

Artículo 12. Linderos y frente mínimo de parcela.

Los linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Se denomina lindero frontal al que delimita la parcela con la vía o espacio libre público al que dé frente. Linderos laterales son los restantes, denominándose testero al lindero opuesto al frontal.

Se entiende por frente de parcela su dimensión de contacto con viario o espacio libre público.

Artículo 13. Alineaciones.

Son las líneas que señala el planeamiento para establecer el límite que separa las parcelas edificables de los suelos no edificables de dominio público.

Se distinguen los siguientes tipos:

- Actuales. Son los linderos de las fincas con los viales o espacios libres públicos existentes.

- Oficiales o exteriores. Son las que se fijan como tales en los documentos del Plan General o en los del planeamiento subordinado que lo desarrolle; estableciendo el límite de la parcela edificable con los espacios libres públicos, como vías, calles, plazas, etc.

Artículo 14. Parcela.

Es la porción de terreno correspondiente a una sola finca registral, cuya aptitud para la edificación queda regulada en el planeamiento. Se distinguen:

- Parcela mínima. Es la superficie que en el Plan General o en el planeamiento de desarrollo se define como mínima para que una parcela pueda ser edificable, en las condiciones establecidas por el Plan.

- Parcela edificable. Es la parte de la parcela comprendida entre la alineación oficial o alineaciones oficiales y el resto de los linderos.

Artículo 15. Solar.

Tienen la consideración de solar las superficies de suelo urbano, definidas en el presente Plan General o resultantes de la ordenación de los instrumentos de desarrollo aprobados que resulten aptas para la edificación y que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido con el requisito de parcelación urbanística, o el de reparcelación en el caso en que ésta fuera necesaria.
- b) Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- c) Disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, en los términos señalados en el apartado a) del artículo 13 de la L.U.A.
- d) Tener pavimentada la calzada y encintado de aceras en las vías a las que dé frente.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE POSICIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN LA PARCELA

Artículo 16. Definición

Son las que determinan el emplazamiento y ocupación de las construcciones dentro de la parcela edificable y se definen en las normas zonales o en el planeamiento de desarrollo. Estas condiciones son de aplicación en todas las obras.

Artículo 17. Cerramiento de parcela.

Es el elemento constructivo que, situado sobre los linderos de una parcela, la delimita físicamente.

Artículo 18. Rasantes y cotas de referencia.

Rasantes actuales. Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

Rasantes oficiales. Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos por el eje de los mismos en los documentos oficiales de este Plan General, instrumentos de desarrollo del mismo o en los que en su momento expida el Ayuntamiento.

Salvo indicación expresa, en el suelo urbano consolidado, las rasantes oficiales coincidirán con las actuales.

Cota natural del terreno. Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ser urbanizado.

Cota de origen y referencia. Es la que define el planeamiento como referencia para la medición de la altura del edificio, considerándose en edificación aislada la cota de nivelación de planta baja, tomada como cota cero y, en edificación entre medianeras, la rasante de la acera en el punto medio de la fachada.

Artículo 19. Patios.

Todo espacio privado no edificado delimitado por al menos una fachada del edificio en uno de sus lados. Puede ser:

- Cerrado: El que está rodeado en todos sus frentes por fachadas interiores o puede llegar a estarlo.
- Abierto: Se sitúa en el perímetro de las fachadas exteriores de la edificación.

Artículo 20. Línea de edificación. Superficie ocupada.

La línea de edificación es la proyección sobre el plano horizontal de la superficie que separa el espacio edificado del no edificado, conteniendo todos los elementos constructivos del edificio, salvo los vuelos autorizados. Puede coincidir o no con la alineación, según el tipo de ordenación del que se trate.

La superficie ocupada sobre rasante es la comprendida dentro de la línea de edificación, descontándose de la misma los patios de parcela cerrados, siempre que no estén edificados sobre rasante. En la superficie ocupada se incluirán además, la superficie correspondiente a los vuelos autorizados. La regulación de la ocupación en cada norma zonal se considerará siempre sobre rasante.

Artículo 21. Retranqueos y separaciones a los linderos.

Retranqueo. Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial. Puede darse como valor fijo, obligado, o como valor mínimo.

Se medirá en la forma determinada para la separación a linderos en el apartado siguiente.

Separación a linderos. Es la distancia entre cada punto de la fachada del edificio y el lindero de referencia más próximo, medida perpendicularmente respecto a un plano vertical apoyado en dicho lindero.

Artículo 22. Ocupación máxima de parcela.

Se fija por la relación entre la superficie susceptible de ser ocupada y la superficie total de la parcela edificable. La cuantía de la misma se establece por un porcentaje o coeficiente de ocupación, o como conjunción de referencias de posición.

Artículo 23. Fondo edificable.

Distancia horizontal máxima entre las alineaciones frontal y trasera de un edificio, medida perpendicularmente a la frontal.

Artículo 24. Área de movimiento de la edificación.

Es la zona dentro de la cual puede situarse la edificación, como resultado de aplicar a la parcela edificable las condiciones de posición.

Artículo 25. Espacio libre privado.

Es la parte de parcela edificable no ocupada por la edificación sobre rasante.

Artículo 26. Separación entre edificios.

Es la dimensión que separa las fachadas de dos o más edificios, bien estén situados en la misma parcela, bien sobre parcelas diferentes, ya sean éstas colindantes o estén separadas por viales o espacios libres de uso público.

Se entiende que un edificio cumple una distancia mínima determinada a otro, cuando la distancia entre cualquier par de puntos situados en una y otra líneas de edificación es igual o superior a dicha dimensión.

Cuando los edificios tengan cuerpos de edificación de distintas alturas, la anterior condición deberá cumplirse para cada uno de ellos.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

Artículo 27. Definición.

Son aquéllas que limitan la dimensión y la forma de las edificaciones. Se concretan en la norma zonal de aplicación, en las normas del uso correspondiente o en los planeamientos de desarrollo, y son de aplicación a todo tipo de obras de nueva edificación y a aquéllas que supongan una alteración de los parámetros regulados en este capítulo.

Artículo 28. Tipología edificatoria.

Para este Sector 1, en concreto, se prevé únicamente la tipología de edificación Aislada o en parcela. La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

Artículo 29. Edificabilidad.

Se designa con este nombre el valor que el planeamiento define para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en una determinada área de suelo, y puede ser fijado en el planeamiento mediante:

- Una cifra absoluta.
- Un coeficiente de edificabilidad, expresado en metros cuadrados edificados o de techo respecto de cada metro cuadrado de superficie de la parcela, de la manzana o del sector o ámbito de que se trate.
- Indirectamente, como resultado de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

Medición de la edificabilidad:

En cada parcela se medirá la edificabilidad sobre la parcela edificable. A los efectos del cálculo de la edificabilidad, se tendrá en cuenta lo señalado en los apartados siguientes:

Superficie edificada por planta (se exceptúa de este cómputo las plantas sótano y semisótano):

En proyección horizontal, es la superficie comprendida dentro del perímetro exterior de la planta considerada, excluidas en su totalidad -o en la cuantía que en caso contrario se señale- las de las zonas o elementos que a continuación se señalan:

- a) Los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos y todos aquellos cuyo uso público venga impuesto por el planeamiento, los patios cerrados o abiertos de parcela que no estén cubiertos, las plantas bajas porticadas abiertas por su frente y sus lados.
- b) Las superficies destinadas a garaje-aparcamiento situadas en plantas bajo rasante, incluidos los accesos desde la vía pública.
- c) Los locales en planta bajo rasante y en construcciones permitidas por encima de la altura del edificio, destinados exclusivamente al alojamiento de las instalaciones del edificio, tales como cuartos de calderas, maquinarias de ascensores, basuras, contadores y, en general de todas aquellas que resulten obligatorias o que, sin serlo, contribuyan al mejor confort y habitabilidad del edificio.
- d) Los locales destinados a albergar centros de transformación.
- e) La totalidad de los balcones y balconadas, autorizados en las normas zonales u ordenanzas particulares del planeamiento de desarrollo o incorporado, cuando estén abiertos por todos sus lados.

f) Los primeros dos (2) metros cuadrados destinados a terrazas-tendedero en cada vivienda.

g) El cincuenta por ciento (50%) de las terrazas que estén cerradas por dos de sus lados.

Superficie edificada total:

Es la suma de las superficies edificadas de todas las plantas de un edificio, calculada según el apartado anterior.

Artículo 30. Superficie construida y superficie útil.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior a efectos de edificabilidad, se definen a continuación:

- Superficie construida. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta, deducidos los patios de parcela.
- Superficie útil. Es la comprendida en el interior de los paramentos verticales de un local y que es de utilización directa para el uso a que se destine. Se medirá siempre a cara interior de paramentos terminados.

Artículo 31. Alturas.

Altura total de la edificación:

Es la distancia, medida en vertical, desde el plano horizontal situado en la cota de origen y referencia del edificio hasta el plano horizontal que pase por el punto más alto de la cumbre. Para su medición se utilizarán unidades métricas.

Altura de la edificación en número de plantas:

Viene definida por el número de plantas habitables existentes sobre rasante en el edificio, contando como tales la planta baja, las plantas alzadas y las plantas bajo cubierta que resulten del aprovechamiento del espacio entre esta y el último forjado horizontal, cuando dispongan de una altura libre superior a ciento

cincuenta (150) centímetros. Las plantas bajas diáfanas –que sólo podrán admitirse en los casos expresamente señalados- contabilizarán a efectos del número de plantas.

Altura al alero:

Se define como la magnitud vertical existente entre cada punto de la línea horizontal de intersección del alero con la fachada de la edificación y la rasante en dicho punto.

Altura de plantas o pisos:

- De piso: Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos (2) forjados consecutivos.

- Libre: Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado y la inferior del forjado de techo de una misma planta, o del falso techo si lo hubiese.

Medición:

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: número de plantas y distancia vertical. Cuando las Normas urbanísticas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos.

Para determinar la altura al alero de un edificio, la cota de referencia se tomará en la vertical que pasa por el punto medio de la fachada, desde la rasante señalada para el acerado o en su caso la del terreno.

Para los edificios cuya fachada dé frente a calles con pendiente, se admitirá un exceso de hasta cincuenta (50) centímetros sobre la altura reguladora máxima de cornisa, medida ésta en el centro de la fachada. A partir del punto en el que se alcance este desfase máximo admitido, la edificación deberá escalonarse en cuantos tramos sea necesario, con el fin de adaptarse a la altura reguladora. Si la aplicación de la citada condición diera lugar a tramos de fachada sin escalonar de longitud inferior a doce (12) metros, se permitirá mantener sin escalonamiento la fachada en tramos con la citada longitud.

Artículo 32. Planta.

Se consideran los siguientes tipos:

Planta baja. Es la planta inferior del edificio cuya cara superior del forjado de suelo terminado está en la rasante de la acera o terreno, o hasta sesenta (60) centímetros por encima o por debajo de dicha rasante, en el punto de medición de la altura de cornisa.

Plantas inferiores a la baja. Son las situadas por debajo de la planta baja. Pueden ser:

Sótano. Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuya cara superior del forjado de techo se encuentre, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Semisótano. Se entiende por semisótano la totalidad o parte de planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando la cara superior del forjado de su techo se encuentre a menos de ciento cincuenta (150) centímetros por encima de la rasante.

Planta de piso. Planta situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

Planta Bajo Cubierta. Planta sita bajo la cubierta inclinada del edificio y que resulta del aprovechamiento del espacio entre ésta y el último forjado horizontal. Se considera habitable cuando disponga de una altura libre superior a ciento cincuenta (150) centímetros. Su superficie entra en el cómputo de la superficie edificable total del edificio.

Artículo 33. Salientes y vuelos.

Se entienden por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen del plano de la fachada de un edificio, pudiendo ser:

Balcones. Son los salientes abiertos en todos sus lados que arrancan desde el nivel de suelo de la pieza a la que sirven y se prolongan hacia el exterior mediante un voladizo que sobresale de la fachada. Cuando son comunes a varios huecos de fachada se denominan Balconadas.

Terrazas. Son los salientes que están cerrados por dos de sus lados. A efectos de edificabilidad, computa el cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Cuerpos cerrados del tipo Miradores. Son cuerpos salientes cerrados mediante elementos ligeros como cerrajería o madera y predominantemente acristalados en todo su perímetro y altura, cuyo pavimento es prolongación en vuelo hacia el exterior del suelo de la pieza a la que sirven. Su longitud máxima será de doscientos cincuenta (250) centímetros. Se separarán al menos sesenta (60) centímetros entre sí. Cuando son comunes a varios huecos de fachada en una o varias plantas de la misma, se denominan Galerías. Su superficie entra en el cómputo de la superficie edificable.

Otros cuerpos cerrados volados. No se permiten otros cuerpos volados cerrados sobre vía pública que los expresados anteriormente, permitiéndose este tipo de vuelos en fachadas interiores, sobre la parcela edificable, siempre y cuando se respeten las distancias de las luces rectas con las parcelas colindantes desde cualquier elemento del vuelo.

Salvo en el caso de que la correspondiente norma zonal establezca mayores limitaciones, los salientes máximos sobre vía pública o espacio libre público se establecen en un décimo de la anchura de la calle o espacio sobre el que vuelen, sin que, en ningún caso, puedan superar ochenta (80) centímetros. En calles de sección inferior a cinco (5) metros, no se permiten cuerpos cerrados volados de ningún tipo.

La altura libre mínima entre la cara inferior del forjado de cualquier tipo de vuelo y la rasante de la acera en cualquier punto de la misma será igual o superior a la altura de la planta baja, con un mínimo de tres (3,00) metros en los casos en que vuelen sobre la parte de la calle destinada al tráfico de vehículos.

En las fachadas coincidentes con las alineaciones viarias, los vuelos se medirán desde la alineación oficial y en dirección perpendicular a la misma. En el caso de líneas de edificación no coincidentes con la alineación, fondos edificables máximos o patios de manzana trazados, se medirán desde dichas líneas limitadoras.

Las aristas de los vuelos, cerrados o abiertos, no podrán sobrepasar un plano vertical trazado a 45° desde la arista de la fachada en cada lindero. Los vuelos de los edificios de esquina respetarán el saliente correspondiente a los dos parámetros que definen la esquina, es decir, a las dos alineaciones.

Artículo 34. Cornisas y aleros.

Salvo mayores limitaciones de la norma zonal, el saliente máximo de cornisas y aleros, medido desde el plano de fachada no superará en más de veinte (20) centímetros el de los vuelos de la edificación, y será de un (1) metro como máximo en caso de no haber vuelos.

Artículo 35. Terrazas entrantes.

Las terrazas entrantes tendrán una profundidad no superior a su altura, medida desde el plano de fachada. A efectos de cómputo de edificabilidad, computará el cien por cien (100%) de la superficie situada más al interior que el plano de fachada. El resto computará según lo establecido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 36. Norma zonal 2. Grado 2.

AMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto prioritario de esta norma zonal la regulación de la edificación en las zonas colindantes de los cascos históricos que debe tender a la conservación de las características morfológicas y tipológicas del tejido urbano tradicional, si bien puede admitirse una mayor libertad de reinterpretación creativa de la arquitectura vernácula que en los propios cascos históricos.

El Grado 2 está conformado por aquellas parcelas o solares de nueva edificación cuyo modo constructivo sea de Viviendas Unifamiliares Aisladas.

TIPOLOGÍA Y USOS

La tipología edificatoria responde a edificación aislada o en parcela, pero manteniendo siempre el carácter del conjunto urbano tradicional.

Su uso característico es el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar, incluyendo así el uso de garaje-aparcamiento en su categoría 1.

Usos compatibles:

- Uso terciario:

a) Hotelero: Hoteles y establecimientos similares con capacidad no superior a cincuenta (50) camas.

b) Ocio (Espectáculos y Recreativo): Se permite este uso en su Categoría 1ª, al igual que en el Grupo 1 de su Categoría 2ª.

c) Otros servicios terciarios: En general se permiten estos usos para locales en planta baja con capacidades no superiores a cincuenta personas. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá denegar la preceptiva licencia argumentando la inconveniencia e incompatibilidad del uso propuesto en el ámbito de esta Norma Zonal.

ALTURAS

La altura máxima será de siete metros (7,00 m) al alero, con bajos y una planta superior, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.

La altura máxima de la cumbre de la cubierta inclinada será de nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m).

PARCELA MÍNIMA

La parcela mínima se fija en 450 m².

Condiciones de reparcelación. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes de parcela mínima.

FRENTE MÍNIMO DE PARCELA

El frente mínimo de la parcela tendrá una dimensión igual o superior a quince metros (15,00 m).

EDIFICABILIDAD

La edificabilidad global máxima para el Sector 1 es de 0,25 m²/m², lo que supone un total de 4.724,96 m² edificables. El número máximo de viviendas para cada manzana, así como la superficie edificable máxima para cada una de ellas, se determina en el plano de ordenación, así como en el Anexo de Síntesis, para este Sector.

OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA

La ocupación máxima de parcela se establece en un 40% sobre rasante, estando limitada bajo rasante por el área de movimiento de la edificación.

RETRANQUEOS

Retranqueo: Respecto de la alineación oficial se establece un retranqueo obligatorio de tres metros (3,00 m). En el caso de que la parcela de frente a dos viarios o espacios públicos, teniendo acceso únicamente por uno de ellos, el retranqueo obligatorio de tres metros (3,00 m) se establecerá respecto de la alineación que conforme la entrada principal a la vivienda, teniendo carácter de mínimo (y no obligatorio) el retranqueo en el otro frente.

Separación a linderos: La separación a los linderos laterales y testero se establece obligatoriamente en un mínimo de tres metros (3,00 m).

VUELOS Y BALCONES

Se permiten los vuelos siempre y cuando se ajusten a las definiciones establecidas en estas Normas, y queden debidamente justificados, dentro de la concepción general del edificio y en relación con el entorno, en su modo de incorporarse a las tipologías tradicionales.

En ningún caso se permitirán vuelos sobre la franja de terreno correspondiente al retranqueo obligatorio. Así mismo, los vuelos sobre los espacios privados no superarán un metro y treinta centímetros de longitud, medido según el artículo 33 de estas Normas.

GARAJES

Será obligatoria la disposición de, al menos, dos (2) plazas de aparcamiento por vivienda y una (1) por cada cien metros cuadrados (100 m²) de locales destinados a otro uso, asignada a la edificación principal dentro de la propia parcela. Previo informe del arquitecto municipal, y con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá eximir parcial o totalmente de esta obligación en los casos en que, por las características de la parcela y el grado de consolidación del entorno, el cumplimiento de la misma resulte imposible o dé lugar a soluciones no normales, tanto desde el punto de vista funcional, como económico.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Las obras en los edificios, o de nueva edificación, que se realicen en el ámbito de esta norma zonal, acreditarán su respeto a las características básicas de su entorno, a cuyos efectos se aportará documentación gráfica suficiente, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A tal fin, el Ayuntamiento, previo informe del arquitecto municipal, podrá exigir, para las obras de nueva edificación y para cualquier otro tipo de obra que suponga la alteración de los elementos arquitectónicos de un edificio existente, la presentación de alzados de conjunto de los frentes de calle en los que se inserte el edificio, a escala mínima 1/200, en los que se justifique la debida integración. Dicha condición podrá darse por cumplida, previo informe del arquitecto municipal, cuando, en lugar de alzados de conjunto, se presenten composiciones, montajes fotográficos o infografías que, sin falseos ni escorzos que desvirtúen la percepción del espacio urbano por el ojo humano, sirvan a los fines de justificación de integración con el entorno.

El proyecto arquitectónico deberá ajustarse en su planteamiento a las características esenciales de la arquitectura de la zona, manteniendo la armonía general con el entorno, la sencillez y austeridad del volumen, el sentido del muro y del hueco, la disposición de cubiertas y chimeneas y la forma de adaptación al terreno. Las fachadas tendrán un carácter unitario y homogéneo, considerando la planta baja como parte inseparable del resto de la fachada en cuanto a composición y materiales. Cuando las plantas bajas se destinen a locales comerciales, se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos no pudiendo ser diáfanas.

Se prestará especial cuidado en el proyecto y ejecución de las cubiertas. Las cubiertas se construirán al modo tradicional. Serán preferentemente a dos aguas, permitiéndose las soluciones de encuentro con una tercera pendiente en los hastiales. Las limatesas y limahoyas se construirán al modo tradicional. Se evitarán las soluciones complicadas y el fraccionamiento en paños pequeños de cubierta. El encuentro entre cubierta y fachada se realizará mediante cornisa o alero.

Las fachadas se ajustarán a las siguientes características:

a) El encuentro entre cubierta y fachada se realizará mediante cornisa o alero, cuyo saliente máximo medido desde el plano de fachada no superará en más de veinte (20) centímetros el de los vuelos de la edificación, y será de un (1) metro como máximo en caso de no haber vuelos.

b) Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falsas fábricas y funciones.

Los materiales de fachada que se permiten son los siguientes:

c) La piedra natural del país, arenisca, tosca, de mampostería ejecutada al modo tradicional y con juntas no mayores de 1,5 cm.

d) Revocos y enfoscados en mortero de cal y de colores blancos u ocre terrosos, en texturas lisas.

e) Elementos de hormigón visto o abujardado.

Quedan prohibidas, en cualquier caso, las fábricas de ladrillo cara vista y de bloque de hormigón o cerámico sin revocar.

La carpintería será de madera o de aluminio que imite los colores constructivos tradicionales, usándose preferentemente los colores pardos ocre u oscuros, prohibiéndose expresamente la carpintería de color blanco. Las barandillas de los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia dentro o hacia fuera o combinadamente. Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas. Se aplicarán las mismas condiciones para las rejas de las ventanas, puertas y balcones.

Las cubiertas se ajustarán a las siguientes características:

a) Serán siempre inclinadas y se ajustarán a los tipos existentes en la zona.

b) La pendiente de los faldones de cubierta estará comprendida entre el 20 % y el 35 %. Se prohíben expresamente las cubiertas planas.

c) El alero tendrá una longitud de vuelo máxima de veinte centímetros (0,20 m) respecto de los vuelos del edificio, siendo como máximo de un (1) metro si no existen estos.

d) Los materiales de cubrición serán la teja cerámica curva, las tejas de hormigón curvas o planas en colores rojizos, ocre o pardos. Queda expresamente prohibido el uso de pizarra.

e) Si se abren huecos en el faldón con el fin de instalar ventanas o claraboyas dispuestas sobre el plano inclinado del tejado o construir terrazas, la superficie total de estos huecos (es decir, la suma de las superficies de huecos de ventanas y terrazas que puedan realizarse) será inferior al diez por ciento (10 %) del la del faldón correspondiente. La separación entre dos huecos consecutivos o entre cualquiera de ellos y las medianerías o esquinas será como mínimo de dos metros (2 m), debiendo quedar estos espacios cubiertos con el faldón del tejado.

Los materiales de los cabeceros, aleros y dinteles estarán en consonancia con los materiales del tejado de la edificación.

En el caso de que la línea de fachada no coincida con la alineación oficial se deberá colocar una valla que coincida con dicha alineación en toda la longitud del frente de parcela. La parte inferior del cerramiento, hasta una altura máxima de un metro (1,00 m), será de piedra natural del país, arenisca o tosca, y si se realiza de obra esta deberá obligatoriamente cumplir con la normativa estética que rija para los exteriores de las edificaciones. El remate de la valla se realizará en forja en madera o elementos vegetales, hasta una altura máxima de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

Predominarán los huecos de proporción vertical. Así mismo, deberá predominar el macizo sobre los huecos. A tal fin, la relación hueco / macizo no podrá superar el valor de 0,25.

Aparatos de aire acondicionado: Se procurará su instalación en los tejados o en las fachadas interiores, lo más oculto posible, de tal modo que no afee ni distorsione la construcción tradicional de las localidades de Blecua y de Torres de Montes. En el caso de que no fuera posible la instalación de estos aparatos en la cubierta o en las fachadas interiores, se colocarán elementos embellecedores que amortigüen su impacto visual. Los aparatos de aire acondicionado que no puedan ser instalados en el tejado y tengan que ser instalados en la fachada, se ubicarán a una distancia mínima de noventa centímetros (0,90 m), de las fachadas laterales vecinas.

Antenas parabólicas: Se evitará en lo posible su instalación en la fachada, pues distorsiona y afea con las construcciones tradicionales de las localidades de Blecua y de Torres de Montes. En el caso de que no fuera posible la instalación de estos aparatos en la cubierta, se colocarán en las fachadas interiores de la edificación.

Placas solares: La colocación de placas solares no levantará mas de cuarenta centímetros (0,40 m) de la envolvente del tejado, y se procurará que sean lo menos discordantes posibles con el entorno.

CAPÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 37. Uso predominante

El uso característico es el Residencial en su categoría de vivienda unifamiliar aislada.

Todas las viviendas cumplirán tanto las condiciones higiénico-sanitarias derivadas de la legislación vigente en la materia, como las indicaciones respecto al programa, superficies, dimensiones mínimas y condición de vivienda exterior, establecidas en el artículo 114 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Blecua y Torres.

Artículo 38. Dotaciones

Las reservas previstas como Equipamiento se atenderán a las especificaciones del artículo 118 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y en concreto, a las siguientes:

Si las características concretas de determinados equipamientos, hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones específicas, genéricamente asignadas en el presente artículo, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle. En todo caso, en dotaciones de carácter privado deberán respetarse las condiciones relativas a la edificabilidad y la altura, mientras que en dotaciones de carácter público se podrán modificar la totalidad de los parámetros formales, incluida la altura y la edificabilidad.

Flexibilidad de la calificación.

El uso dotacional en su clase equipamiento está concebido como un sistema flexible, de tal forma que dentro de dicha clase se permite el cambio de tipo, según lo regulado en este artículo.

Para la sustitución de un tipo de equipamiento, entendiéndose por tal la última actividad en él desarrollada, se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LUAR.

Regulación

Las condiciones que se señalan para el uso dotacional, serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello.

Las condiciones que hagan referencia a las características de la edificación, sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de rehabilitación.

Las parcelas de uso dotacional cumplirán las determinaciones de las presentes Normas. En todo caso, se atenderá a criterios municipales o técnicos para poder aprobar actuaciones no previstas en la normativa correspondiente.

En particular, la altura permitida para las parcelas de uso dotacional en el Sector será de dos, (planta baja y planta superior), admitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.

En las parcelas calificadas para uso dotacional se podrá disponer, además del uso característico, cualquier otro uso como complementario que coadyuve a los fines dotacionales previstos, excepto el uso residencial en su clase vivienda que solamente podrá autorizarse para la vivienda familiar del personal que se dedique a la custodia de la instalación.

Todas estas condiciones se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las determinaciones señaladas por la normativa sectorial vigente para las distintas clases del uso dotacional o de los usos a que en su caso proceda equiparar.

Todo ello, sin perjuicio de las previsiones que, en relación con las modificaciones relativas a las modificaciones dotacionales, se contienen en el artículo 75 de la LUAR.

Artículo 39. Usos compatibles y prohibidos

El uso compatible es el terciario en sus categorías de:

- Hotelero: Hoteles y establecimientos similares con capacidad no superior a cincuenta (50) camas.

- Ocio (Espectáculos y Recreativo): Se permite este uso en su Categoría 1ª, al igual que en el Grupo 1 de su Categoría 2ª.

- Otros servicios terciarios: En general se permiten estos usos para locales en planta baja con capacidades no superiores a cincuenta personas. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá denegar la preceptiva licencia argumentando la inconveniencia e incompatibilidad del uso propuesto en el ámbito de esta Norma Zonal.

El resto de usos no contemplados en los artículos anteriores corresponderán con los usos prohibidos.

Artículo 40. Garaje-aparcamiento

Sin perjuicio del cumplimiento de los estándares reglamentarios, la dotación mínima a ubicar en el interior de las parcelas residenciales será, como mínimo, de dos (2) plazas por vivienda.

Artículo 41. Condiciones de gestión

UNIDADES DE EJECUCIÓN: Se determina una única unidad de ejecución.

Artículo 42. Sistema de actuación

El Plan Parcial del Sector 1 se ejecutará mediante el sistema de compensación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en HUESCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Blecua, 18 enero de 2010.- El alcalde, José María Zamora Barquer.

COMARCAS

COMARCA ALTO GÁLLEGO

225

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4/2009 DEL EJERCICIO 2009

El expediente nº 4/2009 de Modificación de Créditos del Presupuesto de la COMARCA ALTO GÁLLEGO para el ejercicio 2009 queda aprobado definitivamente de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

GASTOS		
Partida Pres.	Denominación	Importe
3,13100	Retribuciones básicas SSB	23.000,00 •
1,21400	Repar, mant. y conserv. mat. transp. S.G.	6.350,00 •
2,21400	Repar, mante. y conserv. mat. transp.. P.C.	25.000,00 •
2,22604	Gastos Generales de Funcionamiento Serv.P.Civil	12.000,00 •
1,21602	SIGEM	22.747,23 •
4,48906	Convenio Rehab. Patrimonio con Entidades Culturales	10.000,00 •
1,62200	Reparación Cubierta Sede Comarcal	20.000,00 •
4,62302	Equipamiento Punto Limpio Comarcal en Sabiñánigo	10.100,00 •
2,62402	Camión Autoescala Prot.Civil	570.000,00 •

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

INGRESOS		
Partida Pres.	Denominación	Importe
462,14	Subv.DPH Reparación y Mantenimiento Prot.Civil	15.000,00 •
462,15	Subv. DPH Reparación Vehículos Prot. Civil	25.000,00 •
755,04	Subv. DGA Equipamiento Punto Limpio	26.897,36 •
420,01	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.SIGEM	15.923,06 •
451,01	INAEM. Subvención Cuadrilla Forestal Alto Gállego	29.552,64 •
470,06	IBERCAJA. Convenio Rehabilitación Patrimonio	10.000,00 •
455,11	Subv. DGA. SIGEM	6.824,17 •
755,03	Subv. DGA Adquisición Autoescala Prot.Civil	570.000,00 •

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sabiñánigo, a 13 de enero de 2009.- El presidente, Mariano Fañanás Blanc.

COMARCA DE SOBRARBE

240

ANUNCIO

Aprobada en Consejo Comarcal de Sobrarbe la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio RSU, y habiéndose procedido a su información en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 241 de 18 de diciembre de 2009, durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones, conforme al art. 17.3 y 4 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente aprobadas y se procede a la publicación de la parte modificada:

Artículo 6º. Cuota tributaria:

a) Por cada vivienda, euros al año.	55,96 •
b) Por cada establecimiento industrial, euros al año.	93,27 •
c) Por cada establecimiento comercial no alimentario, euros al año.	118,71 •
d) Por cada establecimiento comercial de alimentación, euros al año.	169,56 •
e) Por cada establecimiento de bar o cafetería, euros al año.	135,66 •
f) Por cada establecimiento de restauración, euros al año.	186,00 •
g) Por cada establecimiento de turismo verde-rural, mínimo, euros al año.	50,87 •
h) Por cada establecimiento de turismo verde-rural, por plaza, euros al año.	5,09 •
i) Por cada establecimiento de hotel u hostel, por plaza, euros al año.	5,09 •
j) Por cada establecimiento de Campings, por plaza, euros al año.	3,40 •
k) Por cada bungalow, euros al año.	35,07 •
l) Por cada establecimiento de albergue, por plaza, euros al año.	3,40 •
m) Por acampada fija controlada, por plaza, euros al año.	1,70 •
n) Por recogida especial, por salida de vehículo y accesorios, euros al año.	45,06 •
o) Por recogida especial, por cada hora o fracción de vehículo desde vertedero, euros al año.	23,23 •
p) Por recogida especial, por cada miembro del servicio, por hora o fracción, €/año.	21,85 •
q) Por recogida especial, por recogida en el municipio de Foradada de Toscar, euros al año.	381,56 •
r) Por recogida especial, por recogida en Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, euros al año.	18.483,97 •
s) Por recogida especial, Servicio Provincial de Medio Ambiente de DGA, euros al año.	15.925,63 •
t) Por recogida especial, por kg. vertido en vertedero, o fracción, de R.S.U., generado en el ámbito comarcal.	0,05 •
u) Por recogida especial, sin continuidad temporal, del art. XVI del Reglamento de RSU.	55,96 •
v) Por recogida en contenedor aislado.	381,56 •
Epígrafe 1- Por salida de vehículo y accesorios:	93,27 •
Epígrafe 2. Por cada hora o fracción de vehículo desde vertedero.	118,71 •
Epígrafe 3. Por cada miembro del servicio, por hora o fracción.	169,56 •

Boltaña, a 19 de enero de 2010.- El presidente, Enrique Campo Sanz.

241

NOTIFICACIÓN de la Comarca de Sobrarbe, relativa a la apertura de expediente administrativo en materia turística 2009/08 que se detalla:

«No habiéndose podido practicar, a pesar de haberse intentado, la notificación correspondiente a la apertura del expediente nº 2009/08 de fecha 14 de octubre de 2009 tras reclamación efectuada, por infracción de las disposiciones ordenadoras en materia turística, tipificado en el artículo 78.1 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón (B.O.A. nº 28, de 10 de marzo), seguido contra «Casa Juez» siendo su propietario D. Miguel Ángel Cordero, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), haciéndole saber que el expediente se encuentra a su disposición en las dependencias de la Comarca de Sobrarbe, sita en Avda. Ordesa, nº 79, de Boltaña, haciendo constar lo siguiente:

Se da por notificada a todos los efectos la citada persona y se le advierte que se procederá a la apertura de procedimiento sancionador que corresponda conforme al art. 90 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón».

En Boltaña, a 13 de enero de 2010.- El presidente, Enrique Campo Sanz.

242

ANUNCIO

Aprobada en Consejo Comarcal de Sobrarbe la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Residencia de la Tercera Edad, y habiéndose procedido a su información en el

tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 241 de 18 de diciembre de 2009, durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones, conforme al art. 17.3 y 4 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente aprobadas y se procede a la publicación de la parte modificada:

Artículo 6º. Cuota tributaria:

6.1. La estancia en la Residencia, con derecho a manutención (cuatro comidas al día), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños generará la siguiente tasa:

a) Los residentes válidos:	767,26 • al mes	(1)
b) Los residentes semiasistidos	950,00 • al mes	(2)
c) Los residentes asistidos:	1.150,00 • al mes	(3)

(1) La tasa de válidos se aplicará a los usuarios que no tengan reconocido ningún grado de dependencia.

(2) La tasa de semiasistidos, se aplicará a los usuarios con un grado de dependencia I o II. Hasta que les sea reconocido dicho grado de dependencia, durante la tramitación del expediente, se les continuará aplicando la tasa que se les viniera aplicando al inicio del expediente, pero se devengarán atrasos por la diferencia entre ambas tasas en el momento en que se les reconozca el grado de dependencia y se les hagan efectivos los correspondientes atrasos desde el inicio del expediente.

(3) La tasa de asistidos se aplicará a los usuarios con un grado de dependencia III. Hasta que les sea reconocido dicho grado de dependencia, durante la tramitación del expediente, se les continuará aplicando la tasa que se les estuviera imputando al comienzo del expediente, pero se devengarán atrasos por la diferencia entre ambas tasas en el momento en que se les reconozca el grado III de dependencia y se les hagan efectivos los correspondientes atrasos desde el inicio del expediente.

6.2. De modificarse el estado físico y/o psíquico del residente y consecuentemente su catalogación, en base a su grado de dependencia, se le aplicará las condiciones económicas establecidas para el correspondiente grado de dependencia, aplicándose el prorrateo señalado en el artículo 7.3 de esta ordenanza.

Boltaña a, 19 de enero de 2010.- El presidente, Enrique Campo Sanz.

Otros Anuncios

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

132

«PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS RECTORES DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA»

ELECCIÓN DE CONSEJEROS GENERALES EN REPRESENTACIÓN DE IMPOSITORES

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que, a partir del día 22 de enero de 2010 en la Oficina Central de esta Entidad, sita en Plaza de Basilio Paraíso, número 2, de Zaragoza, se exhibirán las listas definitivas de Compromisarios que hayan aceptado su designación, con expresión de su nombre, apellidos y domicilio, y las correspondientes a cada Circunscripción en la Oficina Principal de cada una de las siguientes capitales de provincia: Huesca (Coso Alto, 41), Teruel (Ramón y Cajal, 21), Logroño (Avda. Rey Juan Carlos I, 9), Guadalajara (Miguel Fluiters, 26), Madrid (Alcalá, 29), Barcelona (Paseo de Gracia, 80), Tarragona (Rambla Nova, 117), Lleida (Rambla Ferrán, 38), Girona (Emili Grahit, 6-8), Palma de Mallorca (Avda. Comte de Sallent, 1), Valencia (Roger de Lauria, 6), Castellón (Avda. Rey Don Jaime, 3), Alicante (Avda. Federico Soto, 9), Murcia (Gran Vía Escultor Salcillo, 1), Albacete (Pº Libertad, 12), Almería (Rambla Obispo Orbera, 55), Ávila (Pza. Sta. Teresa, 12), Badajoz (Avda. Europa, 5), Bilbao (Colón de Larreategui, 18), Burgos (Toledo, 1), Cáceres (Avda. Alemania, 7), Cádiz (Avda. Andalucía, 51), Ciudad Real (Alarcos, 12), Córdoba (Avda. Gran Capitán, 44), A Coruña (Fernando Macías, 2), Cuenca (Hurtado de Mendoza, 4), Granada (Gran Vía de Colón, 17), Huelva (Rico, 7), Jaén (Bernabé Soriano, 23), Las Palmas de Gran Canaria (Franchy Roca, 5), León (Gran Vía San Marcos, 15), Lugo (Bolaño Rivadeneira, 9), Málaga (Callejones del Perchel, 4), Ourense (Valentín Lamas Carvajal, 30), Oviedo (Mendizabal, 3), Palencia (Mayor, 112), Pamplona (Navarro Villoslada, 1), Pontevedra (García Camba, 4-2º), Salamanca (Avda. Mirat, 2), San Sebastián (Garibay, 23), Santa Cruz de Tenerife (Alfonso Bethencourt, 19), Santander (Pº José M. Pereda, 32), Segovia (Ezequiel González, 45), Sevilla (San Fernando, 5), Soria (Collado, 51), Toledo (Cuesta Carlos V, 9), Valladolid (Pº Zorrilla, 66), Vitoria (Fueros, 12), Zamora (Avda. Alfonso IX, 3).

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Elecciones podrá ser Candidato a Consejero General por Impositores cualesquiera persona que reúna los requisitos para ser Consejero General por esta representación, no incurra en causa alguna de incompatibilidad, sea depositante de la entidad y tenga su domicilio habitual y legal en la Circunscripción Electoral de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos.

Las Candidaturas, que tendrán carácter individual, se presentarán por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, en la Secretaría General de la Institución (Plaza Basilio Paraíso nº 2, Zaragoza), en horario de atención al público, dentro de los 30 días hábiles siguientes al anuncio de la convocatoria, acompañando declaración jurada de que se cumplen los requisitos para ser Consejero General en representación de los Impositores. Cada Candidatura habrá de ser propuesta, al menos, por veinte Impositores de la Circunscripción de que se trate, que deberán firmar la propuesta y adjuntar fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.

El plazo previsto para la presentación de Candidaturas, se iniciará el día 28 de enero de 2010 y finalizará a las 14 horas del próximo día 3 de marzo de 2010.

La fecha en que se celebrarán las Elecciones será la siguiente:

- Circunscripción RESTO DE PROVINCIAS, (Álava, Albacete, Almería, Asturias, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, La Coruña, Las Palmas, León, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora), a celebrar en Zaragoza, el día 18 de marzo de 2010, en el salón de actos del Centro Ibercaja Patio de la Infanta, calle San Ignacio de Loyola, nº 16. El acto se iniciará a las 13 horas y finalizará a las 13,30 horas.

- Circunscripción de CATALUÑA-BALEARES, (Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Baleares), a celebrar en Lleida, el día 19 de marzo de 2010, en el salón de actos de la Entidad, Rambla Ferrán, nº 38. El acto se iniciará a las 11 horas y finalizará a las 11,30 horas.

- Circunscripción de HUESCA, a celebrar en Huesca, el día 19 de marzo de 2010, en el salón de actos del Centro Cultural Ibercaja, Duquesa Villahermosa, 1 dupl. El acto se iniciará a las 13 horas y finalizará a las 13,30 horas.

- Circunscripción de GUADALAJARA, a celebrar en Guadalajara, el día 22 de marzo de 2010, en el salón de actos del Centro Cultural Ibercaja, calle Doctor Fleming, 2B. El acto se iniciará a las 11 horas y finalizará a las 11,30 horas.

- Circunscripción de MADRID, a celebrar en Madrid, el día 22 de marzo de 2010, en el salón de actos de la Fundación Lázaro Galdiano, calle Serrano, nº 122. El acto se iniciará a las 13,30 horas y finalizará a las 14 horas.

- Circunscripción de TERUEL, a celebrar en Teruel, el día 23 de marzo de 2010, en el Centro Cultural Ibercaja, Ctra. de Alcañiz, 14. El acto se iniciará a las 10 horas y finalizará a las 10,30 horas.

- Circunscripción de VALENCIA-MURCIA, (Valencia, Castellón, Alicante y Murcia), a celebrar en Valencia, el día 23 de marzo de 2010, en la sede de la Oficina Principal de la Entidad, calle Roger de Lauria, nº 6. El acto se iniciará a las 13,30 horas y finalizará a las 14 horas.

- Circunscripción de LA RIOJA, a celebrar en Logroño, el día 26 de marzo de 2010, en el salón de actos del Hogar del Jubilado «Virgen de la Esperanza», calle San Antón, 5-7. El acto se iniciará a las 13 horas y finalizará a las 13,30 horas.

- Circunscripción de ZARAGOZA, a celebrar en Zaragoza, el día 27 de marzo de 2010, en el salón de actos del Centro Ibercaja Patio de la Infanta, calle San Ignacio de Loyola, nº 16. El acto se iniciará a las 11 horas y finalizará a las 12 horas.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2009.- El presidente de la Comisión Electoral, Jesús Solchaga Loitegui.

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

PUBLICACIONES

Por Registro telemático

Precio anuncio/caracter 0,015 Euros

En soporte magnético o correo electrónico:

Precio anuncio/caracter (ordinario) 0,020 Euros

Precio anuncio/caracter (urgente) 0,040 Euros

En soporte papel y se tenga que transcribir el anuncio

Precio anuncio/caracter (ordinario) 0,10 Euros

Precio anuncio/caracter (urgente) 0,20 Euros

Suscripción Anual:

Correo electrónico 90,00 Euros